

Violencia intrafamiliar en Colombia, un fenómeno en expansión: análisis de las barreras de acceso a los mecanismos de protección.

Antonia Jiménez Moreno y Silvana Rodríguez Perdomo

Universidad EAFIT

Medellín, Colombia

Escuela de Derecho

Asesor

Jose Luis González Jaramillo

Medellín, Colombia

2025

Índice

1. Introducción

2. Capítulo I:

- Violencia intrafamiliar, conceptualización y normatividad relevante
- Mecanismos de protección
- Violencia intrafamiliar, fenómeno en expansión

3. Capítulo II:

- Barreras de acceso a la justicia - definición
- Tipos de Barreras de acceso a la Justicia
- Barreras de acceso a la justicia

4. Capítulo III

- Conclusiones

5. Bibliografía

6. Anexos

Introducción

La violencia intrafamiliar constituye una de las problemáticas sociales más persistentes, complejas, y lamentablemente, naturalizadas en el contexto colombiano contemporáneo. A pesar de los avances en las últimas décadas del país, tanto en la formulación de un marco normativo robusto, como en la creación de instituciones orientadas para la prevención, atención y sanción de casos de violencia intrafamiliar, la experiencia de las víctimas de este fenómeno revela que dichos esfuerzos, aunque valiosos y significativos, han resultado claramente insuficientes. El aumento constante de casos reportados deja en evidencia la magnitud del fenómeno, y eleva a la superficie las profundas fallas estructurales que el sistema establecido enfrenta.

Más allá de las estadísticas y gravedad del problema, lo verdaderamente alarmante es la impotencia y desconfianza que experimentan las víctimas ante un sistema que, en teoría les promete protección, pero que en la práctica y en la realidad, se encuentra plagado de barreras e imperfecciones que terminan perpetuando la impunidad. La dificultad de acceder de manera efectiva, oportuna y segura, a los mecanismos de protección establecidos por la ley, no solo revictimiza, sino que desalienta y silencia. Esta situación deja vacíos críticos, tanto en el funcionamiento del sistema jurídico, así como en la provisión de los servicios que el Estado colombiano, como Estado Social de Derecho, debe de garantizar.

Ante las deficiencias del ordenamiento jurídico, la gran diferencia de lo que deber ser y el ser, se le suman factores socioculturales profundamente arraigadas que dificultan el

reconocimiento de la violencia intrafamiliar como un asunto de interés público. Persisten creencias que conciben la familia como un espacio privado en el que no deben intervenir ni el Estado ni terceros, lo cual perpetúa dinámicas de silencio, impunidad y normalización de la violencia. Adicionalmente, la violencia a la que se ha visto sometida el país a lo largo de las últimas décadas ha auspiciado una cultura generalizada de normalización de la misma. Así, aunque existan rutas institucionales para la atención de las víctimas, su mera existencia no garantiza un acceso real a la protección. Si no se analizan las distintas formas de violencia, así como las causas que las originan y las barreras de acceso existentes, la solución a esta problemática seguirá postergándose.

Por lo anterior, en este escenario complejo, se vuelve indispensable cuestionar la eficacia formal de las normas jurídicas, su implementación concreta, su alcance real en la vida de las personas afectadas y su coherencia con el mandato constitucional de garantizar una protección integral de los derechos humanos. La persistencia de la violencia intrafamiliar es un asunto, tanto del Estado como a la sociedad misma, y exige una respuesta que trascienda los enfoques punitivos y se oriente hacia la prevención, la reparación efectiva y la transformación de las condiciones estructurales que la sustentan.

Este trabajo tiene como objetivo, por tanto, analizar la violencia intrafamiliar en Colombia como el fenómeno en expansión que es, de la mano del Boletín realizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, como respuesta al artículo 344 de la ley 2294 de 2023 que reconoció y declaró la emergencia por violencia de género en el territorio nacional; abordando su conceptualización (normatividad vigente, mecanismos de acción y jurisprudencia relevante); y

finalmente, las barreras que impiden una respuesta eficaz, y los retos que se plantean hacia el futuro, analizando el panorama actual de la sociedad colombiana y el derecho. Adicionalmente, se realizaron entrevistas que permitieron aterrizar la teoría y las cifras a la realidad (en concreto, en Medellín), y de esta manera, determinar de una forma más profunda, el panorama actual de la aplicación de las normas y eficacia de los mecanismos de protección establecidos.

Finalmente, únicamente a partir del reconocimiento de la complejidad del fenómeno, acompañado de una postura crítica y comprometida frente a esta realidad, será posible avanzar hacia la construcción de una sociedad más justa, consciente y verdaderamente protectora de la dignidad humana en todos los ámbitos de la vida.

El presente capítulo tiene como objetivo ofrecer una comprensión integral del fenómeno de la violencia intrafamiliar. Para ello, se realizará inicialmente una conceptualización que permita delimitar sus características y manifestaciones, seguida de un análisis de la normatividad vigente, la jurisprudencia pertinente y los mecanismos institucionales establecidos para la protección de las víctimas. Finalmente, se examinará la problemática asociada al incremento de los casos de violencia intrafamiliar de la mano del Boletín de Comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023, por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Violencia Intrafamiliar, conceptualización y normatividad relevante

En Colombia, a través del artículo 42 de la Constitución Política, se consagra la familia como institución fundamental de la sociedad. En dicho precepto se establece que:

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia [...]” (Constitución Política de Colombia, 1991, art 42).

Con ello, el constituyente no solo reconoce el papel esencial de la familia en la estructura social, sino que además impone un mandato claro al Estado y a la sociedad en general: el de

garantizar su protección integral; característico de los derechos de segunda generación. En este sentido, la familia no se concibe únicamente como un espacio de relaciones privadas, sino como un núcleo en el que se cimientan los valores, principios y dinámicas que sostienen la convivencia social y que, por tanto, requiere una protección reforzada por parte del ordenamiento jurídico.

En desarrollo de este mandato, a lo largo de las últimas décadas se han incorporado en el derecho colombiano diferentes normas y mecanismos orientados a salvaguardar la familia frente a situaciones de riesgo o amenaza. Dicho proceso normativo refleja una evolución progresiva en la manera en que el Estado asume su responsabilidad frente a fenómenos como la violencia intrafamiliar, ya que esta no solo afecta a las víctimas directas, sino que también erosionan la cohesión y estabilidad de la sociedad en su conjunto.

En este orden de ideas, el ordenamiento jurídico colombiano comienza con la diferenciación entre la violencia en general y la que ocurre específicamente en el ámbito del hogar. En Colombia, la violencia intrafamiliar se configura, entonces, como toda forma de abuso que afecta la unidad, estabilidad y armonía de la familia. La Corte Constitucional, en Sentencia C-674 de 2005, precisó que esta forma de violencia se configura como:

[t]odo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante amenazan agravio, ofensa, o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera

permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo.

De esta manera, la violencia intrafamiliar en Colombia implica que, no basta con una conducta violenta, sino que debe haber una relación basada en vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción, convivencia o dependencia (familias de crianza). En otras palabras, no se trata de una transgresión genérica al derecho a la vida, dignidad humana, integridad física o psicológica de cualquier individuo, sino de la transgresión realizada dentro de un espacio íntimo, privado y socialmente reconocido como el hogar. Esto último siendo la regla general, sin embargo, tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema de Justicia han precisado que existen excepciones, como la transgresión de individuos que fueron parte del núcleo familiar en un pasado, pero mantienen hijos en común (en el caso de exparejas o excónyuges), o que siendo del mismo núcleo familiar (debe haberlo), se transgreden, pero no existe esa convivencia continua bajo el mismo techo.

En el caso de exparejas y excónyuges, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP-919, M.P. Gerson Chaverra Castro, de 2020 señala que:

[l]os entornos familiares en los que se ejerce de manera sistemática la violencia contra la mujer, es un buen ejemplo de ello. Es frecuente en tales casos, bajo entornos sumidos en actos de dominación, subordinación y agresión cotidiana, que se vea vulnerado el bien jurídico de la familia, objeto de protección penal, no solamente por el hecho de la

persistente violencia contra la pareja fruto de la convivencia, sino aun en situaciones en que el agresor es expulsado o separado del entorno familiar por decisión de la mujer o como consecuencia de medidas de protección impuestas por las autoridades judiciales o administrativas [...]

Y en materia en donde los individuos del mismo núcleo familiar se transgreden, pero no conviven bajo el mismo techo continuamente, la Corte Constitucional, dictamina lo siguiente en la sentencia SU-169 de 2024:

[...] la convivencia debe ser examinada y determinada según las particularidades relevantes de cada caso concreto, por cuanto esta exigencia puede presentarse y predicarse incluso en eventos en que los cónyuges o compañeros no puedan estar permanentemente juntos bajo el mismo techo físico, en razón de circunstancias especiales de salud, trabajo, fuerza mayor o similares, pues ello no conduce de manera inexorable a que desaparezca la comunidad de vida de la pareja, si claramente se mantienen vigentes los lazos afectivos, sentimentales y de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, rasgos esenciales y distintivos de la convivencia entre una pareja y que supera su concepción meramente formal relativa a la cohabitación en el mismo techo.

Ahora bien, en materia normativa, en Colombia se comienza a materializar el artículo 42 de la Constitución Política con la expedición del Decreto 2737 de 1989, conocido anteriormente como el Código del Menor. El mismo marcó un hito al unificar y sistematizar las disposiciones relativas a la protección integral de los menores de edad en Colombia, que aunque su enfoque

principal estaba dirigido a la niñez, resulta particularmente relevante en materia de violencia intrafamiliar, pues fue a través de este decreto que se crearon las Comisarías de Familia; instituciones que posteriormente se consolidarían como instancias fundamentales para la atención y resolución de conflictos intrafamiliares, así como para la protección de los derechos de los menores y de los demás integrantes del núcleo familiar.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 294 de 1996, “por medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”, se estableció por primera vez un marco normativo integral sobre las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar (en general), así como las sanciones derivadas de su incumplimiento. Inicialmente, esta ley confirió de manera exclusiva a los jueces la competencia para conocer de los casos de violencia intrafamiliar, siendo ellos los únicos facultados para decretar medidas de protección y aplicar sanciones en caso de incumplimiento.

Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o síquico, amenaza agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia; promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. (Ley 294 de 1996, artículo 4).

Con la Ley 294 de 1996, se sentaron las bases de la intervención estatal frente a la violencia intrafamiliar, aunque con limitaciones prácticas, pues la judicialización exclusiva congestionaba la adopción de medidas urgentes, dejando en ocasiones a las víctimas en situación de vulnerabilidad. No obstante, con la Ley 575 de 2000, que fue el mayor avance en materia de violencia intrafamiliar en Colombia, se amplió dicha competencia, al integrar la palabra *funcionarios* en el artículo 4 de la Ley 294 de 1996 (anteriormente citado). De esta manera, se le otorgó a las Comisarías de Familia, la facultad de actuar en procesos relacionados con violencia intrafamiliar, lo que significó un fortalecimiento de su rol dentro del sistema de protección. Y posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, las Comisarías pasaron a estar bajo la vigilancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Ministerio de Justicia y del Derecho. Lo anterior reforzando el carácter vinculante de las decisiones adoptadas por los comisarios de familia.

Paralelamente, con la expedición de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), se tipificó la violencia intrafamiliar como delito autónomo. En efecto, el artículo 229 dispuso que “*el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Con esta disposición, se dio un paso decisivo al reconocer que la violencia intrafamiliar no solo constituye una infracción de carácter civil o administrativo, sino que también reviste la gravedad suficiente para ser sancionada penalmente, en tanto atenta contra la dignidad humana, la convivencia familiar y el orden público.

Finalmente, en materia más reciente, con la expedición de la Ley 2126 de 2021, que regula las Comisarías de Familia, como las conocemos hoy en día, refuerza la importancia del enfoque de género en la atención y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual constituye un avance significativo en la normativa colombiana. Esta ley reconoce que las mujeres, niñas y adolescentes suelen enfrentar condiciones de especial vulnerabilidad en contextos de violencia doméstica, razón por la cual resulta necesario que las autoridades encargadas de prevenir, atender y sancionar estas conductas adopten medidas diferenciales y sensibles al género.

Por otro lado, en el plano internacional, también se observa un amplio y progresivo desarrollo normativo orientado a la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. En primer lugar, a nivel universal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966), junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966), reconocen el derecho de toda persona a vivir libre de violencia, la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y el deber de los Estados de garantizar su protección. En esa misma línea, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) obliga a los Estados parte a proteger a los menores contra todo tipo de violencia, abuso o maltrato dentro del hogar, lo que resulta especialmente relevante frente a la violencia intrafamiliar que afecta a la niñez y la adolescencia.

Posteriormente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979) marcó un punto de inflexión al identificar la

violencia contra la mujer, incluida la ejercida en el ámbito doméstico, como una forma de discriminación. Este tratado establece estándares universales que obligan a los países parte adoptar medidas legislativas, administrativas, y de política pública, encaminadas a eliminar toda manifestación de discriminación hacia la mujer. Asimismo, el CEDAW, incorpora un mecanismo de monitoreo y rendición de cuentas, mediante la presentación periódica de informes por parte de los países, lo que permite evaluar el cumplimiento de lo establecido por el CEDAW (obligaciones y recomendaciones), para de esta manera crear una protección efectiva de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, en el ámbito regional interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Convención de Belém do Pará (1994) fortalecieron las obligaciones estatales frente a la violencia de género y doméstica. En particular, la Convención de Belém do Pará, en sus artículos 3 a 6, reconoció el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, así como el derecho a ser valoradas y educadas sin estar sujetas a patrones estereotipados de comportamiento ni a prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Asimismo, esta convención identificó expresamente la violencia ejercida en el ámbito familiar como una violación a los derechos humanos y obligó a los Estados a adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para prevenirla, atenderla y proteger a las víctimas; lo anterior al establecer que la violencia en contra de la mujer puede presentarse en dos esferas: la vida privada (particularmente en el ámbito familiar) y la vida pública (cuando la agresión proviene de cualquier persona).

En conjunto, estos instrumentos y mecanismos internacionales han configurado un marco jurídico y político que no solo reconoce la violencia intrafamiliar como una violación de derechos humanos, sino que también exige a los países adoptar políticas públicas, leyes específicas e instituciones eficaces. En el caso de Colombia, este marco ha influido directamente en la creación, fortalecimiento y progresiva consolidación de las Comisarías de Familia como primera línea de protección frente a la violencia intrafamiliar.

Mecanismos de protección

Actualmente, la protección frente a la violencia intrafamiliar en Colombia se organiza mediante un sistema amplio y diverso, que articula medidas de carácter administrativo, judicial y policial. La principal y mayormente utilizada, es el procedimiento administrativo a cargo de las Comisarías de Familia. La Ley 1098 de 2006, establece la misión de las Comisarías de Familia, como: prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. En este sentido, el proceso realizado en esta institución inicia con la solicitud para la adopción de medidas de protección, la cual se presenta ante la Comisaría de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos.

Para la solicitud, se analiza: el sexo (analizar si se aplica o no el enfoque de género establecido por la Ley 2126 de 2021), la edad, la etnia, el tipo de lugar de residencia (rural o urbana), y tipo de violencia. Finalizada la toma de datos, se continua con la entrevista. En objetivo principal de la entrevista además de contextualizar la situación, concretar el tipo de violencia y

orientar a la víctima en sus derechos, es definir si el funcionario es competente o no de conocer el caso. Según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4799 de 2011, es competente el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos; y, en aquellos municipios que carezcan de comisaría de familia, la competencia recae en el juez municipal o promiscuo municipal del domicilio del demandante o del lugar de la agresión.

A continuación, se formula formalmente la solicitud de la medida de protección. Según la ley 575 de 2000, artículo 5; y el Decreto 652 de 2001, artículo 4; la solicitud la puede realizar: la víctima, la persona que represente los intereses de la víctima, o el mismo defensor de familia (cuando se trata de menores de edad involucrados). Y la misma se debe de presentar de forma escrita o verbal por cualquier medio idóneo, siendo el término para la presentación de 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho; siendo importante recalcar que, en caso de que la víctima no haya denunciado en el término previsto, el funcionario debe de indagar en el motivo. Lo anterior, reconociendo que la víctima pudo haber estado bajo intimidación, temor invencible, ignorancia, pobreza, analfabetismo, entre otros. Lo anterior siendo barreras que se deben analizar en el momento de que se proceda a rechazar la solicitud. Asimismo, la exposición de los hechos se debe realizar bajo la gravedad de juramento, establecido en la Ley 575 de 2000, artículo 5 y en el Decreto 652 de 2001, artículo 5. Finalmente, la solicitud de las medidas se realiza por medio de un auto de avoca conocimiento

Una vez proferido el auto que avoca conocimiento, el mismo se debe de enviar para lo de su competencia, a la Unidad Local de la fiscalía General de la Nación, delegada ante los Jueces

Penales Municipales, quienes conocen de los delitos en contra la familia. Así como se remite la solicitud, se debe de poner en conocimiento los demás delitos que se puedan configurar en los hechos expuestos por la víctima. Entre estos, los delitos en contra de la integridad, formación y libertad sexual, vida, integridad personal, etc. En casos de violencia en contra de la mujer, se tiene la obligación de actuar con la debida diligencia y cuidado (perspectiva de género), como lo establecido por el artículo 7 literal b de la Convención de Belém do Pará.

Realizada la solicitud, se analiza si se deben aplicar medidas provisionales (casos excepcionales), y se agenda la fecha de audiencia. En estas audiencias se pueden realizar acuerdos, tales como: alimentos, custodia y visitas, presupuesto familiar, manejo de bienes, entre otros. En audiencia se analizarán: pruebas, interrogatorios de partes, indicios, pruebas periciales técnicas o científicas, testimonios, valoraciones psicológicas, etc. Y finalmente en el fallo se dictaminará la medida definitiva de protección, notificada por estrados o por aviso (parte ausente). En caso de incumplimiento de la medida de protección, se impondrá una sanción, la cual tendrá que ser revisada en grado de consulta por el Juez de Familia o al Juez Civil Municipal, para que el mismo proceda a expedir orden de arresto.

Las sanciones previstas son: la multa y el arresto. Ambas deben ser determinadas mediante un procedimiento llamado incidente. La multa oscila entre los 2 y 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual debe ser consignada dentro de los 5 días siguientes a su imposición (Ley 575 de 2000). Por otro lado, el arresto se aplica cuando no se ha realizado el pago de la multa, o si el incumplimiento de la medida se repitiere en el plazo de 2 años. El arresto será en este caso, de

30 a 35 días de prisión. Para lo anterior, el Juez de Familia o el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal emitirá un auto indicando, el lugar de reclusión y el tiempo, y adicionalmente le informará tanto, al comandante de policía para el cumplimiento de la orden, como al comisario de familia.

Finalmente, las medidas durarán el tiempo que sea necesario. Es decir, el tiempo en que se mantenga la situación que dio lugar a solicitarlas en un primer lugar, y para la terminación de las mismas se debe de iniciar con una solicitud, la cual se podrá presentar por las partes interesadas, el Ministerio Público o el Defensor de Familiar, y se debe demostrar plenamente que se han superado las circunstancias de violencia que dieron origen a las medidas establecidas.

Por otro lado, se tiene el proceso penal. Al ser la violencia intrafamiliar, tipificada como delito en el artículo 229 del Código Penal (Ley 599 de 2000), de oficio o mediante denuncia, la competente para la investigación de este tipo de delitos es la Unidad Local Delegada ante los Jueces Penales Municipales de la Fiscalía General de la Nación. Mediante este proceso, el Fiscal o la víctima podrá solicitarle al Juez de Control de Garantías, la imposición de las siguientes medidas: medidas para garantizar la seguridad y el respeto a la intimidad (Ley 906 de 2004) y medidas de protección provisionales establecidas en la Ley 1257 de 2008. Estas medidas deberán de ser remitidas a una comisaría de familia, para que continúe con el trámite de la adopción de las medidas solicitadas.

Adicionalmente, el Decreto 2734 de 2012, establece servicios temporales de habitación, alimentación, y transporte, en casas de refugio o albergues temporales, o por servicios hoteleros; y subsidios monetarios, para las mujeres mayores de 18 años (Ley 1257 de 2008), sus hijos o hijas (menores de edad, y mayores de edad cuando tengan discapacidad, o dependientes de la mujer), que sean víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la policía nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada. Estas medidas, son otorgadas con posterioridad a alguna medida de protección (Decreto 2734 de 2012, artículo 5). Estas medidas son financiadas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, o cuando se establece que las medidas de atención irán a cargo del agresor, siempre y cuando el mismo tenga capacidad de pago.

Las autoridades competentes para aplicar las medidas de atención son: el comisario de familia, el juez civil municipal o promiscuo municipal del domicilio de la mujer víctima o del lugar donde fue cometida la agresión (cuando no hay comisario de familia), juez de control de garantías, cuando los casos llegan a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar.

El procedimiento para otorgar la medida inicia cuando la víctima es atendida por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, o por un régimen de salud especial o excepcional. La institución prestadora de salud hará la valoración y atención con los protocolos médicos establecidos, y adicionalmente, realizará un resumen de la atención en donde se incluirá si hay alguna afectación en la salud física o mental, y si requiere tratamiento médico y/o psicológico. Lo

anterior, según el Decreto 2734 de 2012, artículo 6. Este resumen se deberá remitir posteriormente, a la autoridad competente, dentro de las 12 horas siguientes a la culminación de la atención o urgencia, en donde la policía nacional hará la evaluación de la situación especial de riesgo. Si el resultado es positivo, remite la orden a la EPS o al régimen especial o de excepción para la atención, y si fuera el caso, se ordena la protección temporal especial por parte de las autoridades de la policía. Ahora bien, las medidas de atención, también se pueden iniciar ante las comisarías de familia, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Ministerio Público policía nacional, entre otros.

Las medidas de atención no funcionan igual que las medidas de protección. En este caso, las mismas deben ser mensualmente evaluadas por la autoridad competente, y si la necesidad de estas continúa. Para lo anterior se evalúa: 1. la situación especial de riesgo, 2. la información de la condición de la salud física y mental suministrada por la IPS. Por otro lado, la autoridad competente también podrá levantar las medidas si hay: inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento al tratamiento en salud; ausencia recurrente e injustificada del lugar de habitación asignado; incumplimiento del reglamento interno del lugar de habitación asignado, y finalmente, utilización del subsidio monetario para fines diferentes a lo previsto en la Ley. Lo anterior, según el Decreto 2734 de 2012, artículo 16.

En cuanto a medidas adicionales, se encuentra lo que se conoce como, estabilización de las víctimas. La Ley 1257 de 2008, en el artículo 22, establece que, las víctimas podrán solicitar: acceso preferencial a cursos de educación técnica o superior; programas de subsidios de

alimentación, matrícula, hospedaje, transporte de manera preferencial; y si es menor de edad, ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, el acceso a las actividades extracurriculares o actividades de uso del tiempo libre, y finalmente, el acceso a seminternado, externados o intervenciones de apoyo.

Finalmente, se establecen medidas obligatorias en el marco de las políticas públicas, en desarrollo del artículo 9 de la Ley 1257 de 2008. A cargo del Gobierno Nacional se encuentran: estrategias para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de la mujer; planes de prevención, detección, y atención de situaciones de acoso, agresión sexual u otros tipos de violencia, entre otros. A cargo de los departamentos y municipios: incluir en la agenda de los Consejos de Política Social, el tema de violencia en contra de las mujeres; disposición de la oferta consular de servicios de atención y protección a las mujeres víctimas de violencia, en lugares visibles, que faciliten el acceso al material informativo; condiciones físicas en las oficinas consulares que garanticen confidencialidad y privacidad.

En cuanto a medidas educativas, el Ministerio de Educación deberá: velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos; diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia, entre otros. Y finalmente, en el ámbito laboral, el Ministerio de Protección Social: promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial, y desarrollará campañas para erradicar todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.

Violencia Intrafamiliar, fenómeno en expansión

A pesar de los avances normativos, institucionales y jurisprudenciales en materia de protección frente a la violencia intrafamiliar, como se evidencia en la Constitución Política, jurisprudencia, leyes y tratados internacionales que se han mencionado a lo largo del presente escrito, los datos oficiales reflejan una realidad preocupante: el fenómeno no solo persiste, sino que muestra una tendencia creciente y sostenida.

De acuerdo con las cifras reportadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Boletín de Comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF), de los años 2016 a 2023, se ha revelado un incremento en los casos registrados por la Policía Nacional. La tasa de violencia intrafamiliar pasó de 207,4 casos por cada 100.000 habitantes en 2016, a 228,8 casos en 2023. “Este incremento del 10,3% a lo largo del periodo estudiado demuestra una marcada necesidad de prevención e intervención en este tipo de comportamientos.”

De manera alarmante, y siguiendo el estudio del Ministerio de Justicia y del Derecho: varios departamentos superan ampliamente la tasa nacional reportada en 2023. Bogotá D.C. presenta una tasa de 462,2 (36.549 casos), seguido por Guaviare con una de 424,1 (414 casos), San Andrés con 338,9 (211 casos), Boyacá con 335,7 (4.360 casos), Cundinamarca con 283,0 (9.750 casos), Antioquia con 247,1 (16.923 casos) y finalmente, Tolima con 245,2 (3.370 casos).

Estas cifras reflejan que este fenómeno no se distribuye de forma homogénea a lo largo del territorio nacional. Por el contrario, presenta mayores niveles de incidencia en determinadas regiones, lo que sugiere la existencia de diferentes factores que inciden en la reproducción y tolerancia de esta forma de violencia.

Por otro lado, además del aumento de delitos reportados, simultáneamente ha crecido el número de denuncias por violencia intrafamiliar. El número de procesos penales iniciados, según registros de noticias criminales asociadas a este delito, pasó de 88.958 casos en 2016 a 110.046 en 2023. No obstante, el incremento en las denuncias no se traduce necesariamente en una respuesta judicial efectiva. De hecho, en 2023, de los más de 110.000 procesos reportados, 96.196 se encontraban aún en etapa de indagación, mientras que solo 15.694 habían avanzado hasta la etapa de juicio. Esta desproporción revela profundas barreras en el acceso a la justicia, falta de celeridad procesal y una respuesta institucional que, en muchos casos, resulta insuficiente o tardía frente a la gravedad del fenómeno.

Los datos presentados ofrecen una visión cuantitativa del delito de violencia intrafamiliar (art. 229 del Código Penal) a partir de distintas fuentes. Estos datos del 2016 al 2023, sugieren la necesidad de políticas y programas de prevención y apoyo que aborden de manera integral las causas y consecuencias de esta forma de violencia. Por esto, desde el Ministerio de Justicia y del Derecho se encuentra la necesidad de realizar este tipo de publicaciones que sirven para visibilizar el comportamiento de este delito, en consonancia

con la línea de acción No. 5 del CONPES 4089 que consolida el Plan Nacional de Política Criminal 2022-2025.

Capítulo II

Tras la conceptualización del fenómeno de la violencia intrafamiliar en Colombia y el análisis de los mecanismos de solución previstos por la legislación para afrontarlo, frente al incremento de los casos reportados, surge la siguiente pregunta: ¿cuál es el verdadero impacto del derecho (normatividad, jurisprudencia y mecanismos de protección establecidos), y qué papel desempeñan las diferentes condiciones y contextos sociales de los individuos para un efectivo acceso a la justicia?

En este sentido, este segundo capítulo tiene como objetivo profundizar en estudio de las barreras de acceso a la justicia, analizando en detalle los diferentes tipos de barreras que se presentan en Colombia en el marco de los procesos de violencia intrafamiliar. El análisis se orienta a identificar aquellas limitaciones de carácter estructural, social e institucional, que impiden a las víctimas obtener una respuesta oportuna por parte del sistema judicial. Abordar esta problemática resulta esencial para comprender la complejidad del entramado social y, en particular, para evidenciar la brecha existente entre lo consagrado para la protección y prevención de casos de violencia intrafamiliar, y lo que realmente ocurre en la práctica.

Definición Barreras de Acceso a la Justicia

En Colombia, las barreras de acceso a la justicia representan uno de los principales obstáculos para la protección efectiva de los derechos fundamentales, especialmente en los casos de violencia intrafamiliar. Estas barreras se entienden como los impedimentos, limitaciones o dificultades (directas o indirectas) que enfrentan las personas que buscan utilizar los mecanismos legales o judiciales para resolver conflictos que vulneran sus derechos fundamentales. Comprometiendo de esta manera, el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia:

El Estado garantiza pronta y cumplida justicia, así como el derecho de toda persona para acceder a la administración de la misma, de acuerdo con la ley. Los órganos de la Rama Judicial se organizarán para velar por el estricto cumplimiento de estos derechos. La administración del poder judicial será autónoma y eficiente, a través del Consejo Superior de la Judicatura.

Las cortes y los jueces no podrán adoptar providencias con alcance legislativo u ordenar actos de carácter administrativo.

El problema de las barreras surge en principio cuando las normas e instituciones encargadas de garantizar justicia no logran ser efectivas en la práctica, lo que genera una disonancia entre aquellas normas que detentan el poder, y el resultado de estas en la sociedad. Esta falta de

efectividad no solo compromete la paz, la seguridad y el patrimonio de la ciudadanía, sino que también deteriora la relación entre la sociedad y el orden jurídico, debilitando la legitimidad de las leyes y de los mecanismos judiciales.

Como consecuencia de esta falta de efectividad de las normas, se producen conflictos estructurales como la pobreza, la desigualdad y la exclusión de grupos marginados, lo que incrementa aún más las dificultades para acceder a los mecanismos judiciales. Frente a esta situación, la ciudadanía poco a poco desiste de acudir a aquellos mecanismos, lo que la deja en un estado de indefensión.

En relación con la violencia intrafamiliar en Colombia, es de crucial importancia destacar las consecuencias que estas barreras generan en la sociedad. Como podremos ver en el desarrollo del presente escrito, mientras las cifras de violencia entre familiares aumentan con el paso de los años, de la misma manera crecen las barreras de acceso a la justicia. Lo anterior, impide un avance en la mentalidad de los colombianos, pues mientras el acceso a las vías legales para la solución de conflictos continúe siendo limitado, la violencia seguirá empleándose como mecanismo alternativo para resolver la propia violencia. Esta situación genera un círculo de impunidad que desincentiva a las víctimas a acudir a las autoridades y, en consecuencia, permite que los casos de violencia intrafamiliar se perpetúen, afectando no solo a las familias sino también al equilibrio social.

Tipos de Barreras de Acceso a la Justicia

Barreras de Desigualdad

La barrera de desigualdad reúne aquellos obstáculos con los que cuenta una persona al momento de acceder a la justicia para hacer efectivos sus derechos, en relación con el impedimento de participar activamente en los mecanismos de solución de conflictos en su territorio, ya sea porque sus fines económicos se lo impiden, porque pertenece a un grupo marginado de la sociedad, o porque carece de oportunidades para hacerlo.

Para adentrarnos en un análisis exhaustivo de este tipo de barrera, es importante entender el concepto de desigualdad en un sentido amplio:

La desigualdad no se trata solo de la riqueza, el patrimonio neto, o de los ingresos, el sueldo bruto. También puede abarcar la expectativa de vida, la facilidad que tienen las personas para acceder a los servicios de salud, la educación de calidad o los servicios públicos. Hay desigualdades entre los géneros y entre los grupos sociales.

Además, la desigualdad aumenta y persiste porque algunos grupos tienen más influencia sobre el proceso legislativo, lo que impide a otros grupos hacer que el sistema responda a sus necesidades. Esto lleva a distorsiones de políticas y socava el proceso democrático.

(ONU, 2019, p.1)

De conformidad con lo anterior, si bien la pobreza constituye uno de los mayores factores de desigualdad que impiden el acceso a la justicia, es importante tener en consideración que no es el único factor relevante. Pasar por alto que el concepto de desigualdad abarca también la discriminación de ciertos grupos marginados en la sociedad, es un grave error que se comete al hacer un análisis de esta barrera.

Por lo anterior, es importante hacer alusión no solo al aspecto de la pobreza como un problema de acceso a la justicia, sino también, las dificultades que enfrentan grupos como los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, las personas de la tercera edad, y la población perteneciente a la comunidad LGBTQ+, a la hora de acceder a los mecanismos judiciales de protección de sus derechos. Tales dificultades se derivan, en gran medida, de la persistencia de formas de violencia estructural y cultural que profundizan su situación de vulnerabilidad, al situarlos en un punto de partida más desfavorable en comparación con quienes no presentan dichas características. Es claro que, en la actualidad se presentan múltiples grupos marginados adicionales, sin embargo, se hará especial mención en los anteriormente listados, con el objetivo relacionar tales grupos con sus desventajas que presentan en los procesos de violencia intrafamiliar en Colombia.

A) La pobreza

La pobreza sigue siendo uno de los principales desafíos sociales y económicos que enfrenta Colombia. Este fenómeno no se limita únicamente a la carencia de ingresos, ya que el mismo

conlleva grandes repercusiones a nivel personal como social. Entre estos se encuentra la reducción de oportunidades en áreas fundamentales del bienestar humano, como la educación, la salud, la recreación y, en el marco del presente trabajo, el acceso a la justicia. Por lo tanto, entender la pobreza únicamente como un problema económico sería simplificar un fenómeno mucho más complejo, en el que la falta de recursos financieros constituye solo una de sus múltiples dimensiones.

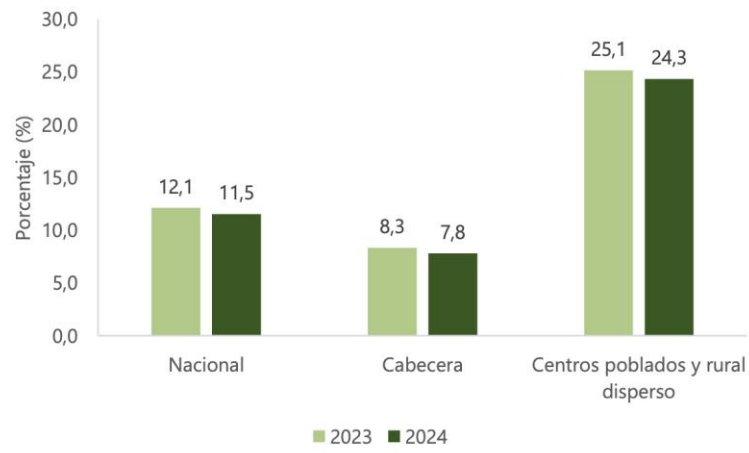
En este contexto, la Corte Constitucional ha reconocido la naturaleza multidimensional de la pobreza, al establecer en la Sentencia C-426 de 2024, que:

*La pobreza es un concepto multidimensional que **implica más factores que la escasez de dinero**. Este consta de ciertas privaciones referentes a la falta de trabajo digno, ingresos insuficientes y carencias tanto materiales como sociales. También, está compuesto de dimensiones relacionales: discriminación social e institucional, y contribuciones no reconocidas. Todas estas dimensiones son interdependientes y típicamente experimentadas en conjunto y de manera acumulativa.*

Ahora bien, con el propósito de aportar cifras recientes, el DANE (2025), en su Boletín Técnico del 22 de abril, reportó que el Índice de Pobreza Multidimensional (en adelante, IPM) en 2024 fue de aproximadamente 6 millones de colombianos (p. 1). Dicho indicador revela que el 11,5% de la población vive en condiciones de “penuria”. Situación entendida como la privación simultánea en diferentes dimensiones del bienestar. Por tanto, el IPM incluye factores relacionados

con la educación, la salud, el acceso a servicios públicos domiciliarios, el empleo y condiciones de vivienda. Como en las siguientes tablas se evidencia:

Gráfico 1. Pobreza Multidimensional (porcentaje)
Grandes dominios
Años 2023 y 2024



Fuente: DANE, ECV 2023 y 2024 con base proyecciones del CNPV 2018.

Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Tabla 2. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Región

Años 2023 y 2024

Región	2023	2024	Variación p.p. 2024/2023
Caribe	20,1	18,5	-1,6*
Oriental	11,1	8,8	-2,3*
Central	10,2	10,8	0,6
Pacífica	12,6	11,8	-0,8
Bogotá (cabecera)	3,6	5,4	1,8
Amazonía - Orinoquía	24,1	20,3	-3,8*

Fuente: DANE, cálculos con base en la ECV 2023 y 2024 y proyecciones del CNPV 2018.

Nota: (*) corresponde a cambios estadísticamente significativos.

Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje)

Fuente: DANE (2025). Boletín técnico Pobreza Multidimensional 2024, p. 5.

Con base en lo expuesto anteriormente, resulta evidente que la pobreza constituye un fenómeno de especial preocupación en Colombia, no solo en los principales centros urbanos, sino, de manera aún más marcada, en las zonas rurales del país, donde las brechas sociales y económicas se hacen aún más profundas, al encontrar un IPC de un 24,3% frente a las zonas urbanas de un 7,8%.

Ahora bien, en lo que respecta a la violencia intrafamiliar, el anterior planteamiento se refleja, al realizar un análisis de los departamentos que manifiestan un mayor IPM, con relación a los departamentos que presentan la mayor cantidad de delitos registrados de violencia intrafamiliar. Según la Tabla 5 “*Incidencia en la pobreza multidimensional*” del Boletín Técnico del 22 de abril

del DANE, se evidencia que los departamentos con mayor IPM son: Vichada, Guainía, La Guajira, Vaupés, Chocó, Córdoba y Sucre (p.11). Paralelamente, en el Boletín de Comportamiento del delito de violencia intrafamiliar de 2016-2023, se evidencia que los departamentos con mayor crecimiento en las tasas de violencia intrafamiliar (VIF), en los periodos 2016-2023, son: Guainía con un aumento de 110,1%, pasando de una tasa de 85,0 en 2016 a 178,6 en 2023; Vichada con un aumento del 94,4%, pasando de una tasa de 40,9 a 79,5; y finalmente, Cesar, con un aumento del 80,1%, pasando de una tasa d 77,5 a 139,6 (p.14).

De lo anterior se puede concluir que existe una correlación significativa entre el porcentaje del IPM y la cantidad de casos de violencia intrafamiliar. Al hacer un análisis de los datos, se evidencia que territorios históricamente afectados por condiciones de marginalidad y exclusión, como Guainía y Vichada, no solo presentan los niveles más elevados de pobreza multidimensional, sino que también registran un alarmante crecimiento en los casos de violencia intrafamiliar.

Tabla 5. Incidencia en la pobreza multidimensional (porcentaje)
Total, departamentos
Años 2023 y 2024

Departamento	2023 (%)	2024(%)	Diferencia en p.p
Vichada	65,4	70,2	4,8
Guainía	52,1	49,0	-3,1
La Guajira	42,6	39,3	-3,3
Vaupés	55,7	37,4	-18,3*
Chocó	37,4	33,9	-3,5
Córdoba	21,4	25,7	4,3*
Sucre	23,1	21,8	-1,3
Guaviare	30,6	21,3	-9,3*
Magdalena	21,4	19,2	-2,2
Nariño	16,6	18,1	1,5
Arauca	22,8	17,7	-5,1*
Bolívar	18,4	15,6	-2,8
Amazonas	25,4	15,6	-9,8*
Norte de Santander	20,5	15,2	-5,3*
Cauca	15,8	14,0	-1,8
Caquetá	17,2	13,9	-3,3
Cesar	17,7	13,4	-4,3*
Tolima	12,9	12,6	-0,3
Putumayo	13,2	11,8	-1,4
Nacional	12,1	11,5	-0,6
Casanare	15,0	11,3	-3,7*
Antioquia	9,5	10,9	1,4
Huila	11,9	10,9	-1,0
Meta	12,9	10,4	-2,5
Risaralda	11,8	9,5	-2,3
Atlántico	12,0	9,5	-2,5
Caldas	7,4	9,2	1,8
Quindío	7,5	7,4	-0,1
Cundinamarca	7,6	7,4	-0,2
Boyacá	9,9	6,9	-3,0*
Santander	9,8	6,8	-3,0*
Valle del Cauca	7,2	6,2	-1,0
San Andrés	5,0	6,0	1,0
Bogotá, D.C.	3,6	5,4	1,8

Fuente: DANE, cálculos con base en la ECV 2023 y 2024 y proyecciones del CNPV 2018.

Nota: (*) corresponde a cambios estadísticamente significativos.

Incidencia en la pobreza multidimensional (porcentaje)

Fuente: Boletín Técnico Pobreza Multidimensional (IPM) año 2024

Otro ejemplo en donde se evidencia la correlación de casos registrados de violencia intrafamiliar con la pobreza, es en la siguiente gráfica presentada por el Observatorio de Salud de Bogotá (SaluData), en donde se enseñan los casos de violencia intrafamiliar y de género en la capital del país en el año 2024, y se divide en los estratos económicos en los que fueron cometidos. Según la gráfica, el 97.1% de los casos de violencia intrafamiliar y de género fueron en los estratos 1, 2 y 3, convirtiéndose en la población más vulnerable de este sector del país en relación con estas conductas violentas:



Casos de violencia intrafamiliar por estrato socioeconómico en Bogotá, 2024

Fuente: Observatorio de Salud de Bogotá – SaluData (2024).

Dicho esto, para un análisis integral de la pobreza como barrera frente al acceso a la justicia, resulta pertinente atender a lo señalado en el Boletín Técnico de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023, por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Este documento enfatiza que “la baja cantidad de casos reportados en algunos departamentos no necesariamente refleja una menor incidencia del fenómeno, sino más bien una reducción en el

número de denuncias presentadas ante las autoridades competentes” (p.14). En este sentido, los datos oficiales sobre violencia intrafamiliar deben ser interpretados con cautela, pues el registro estadístico únicamente refleja los delitos denunciados y no la totalidad de los casos que efectivamente ocurren.

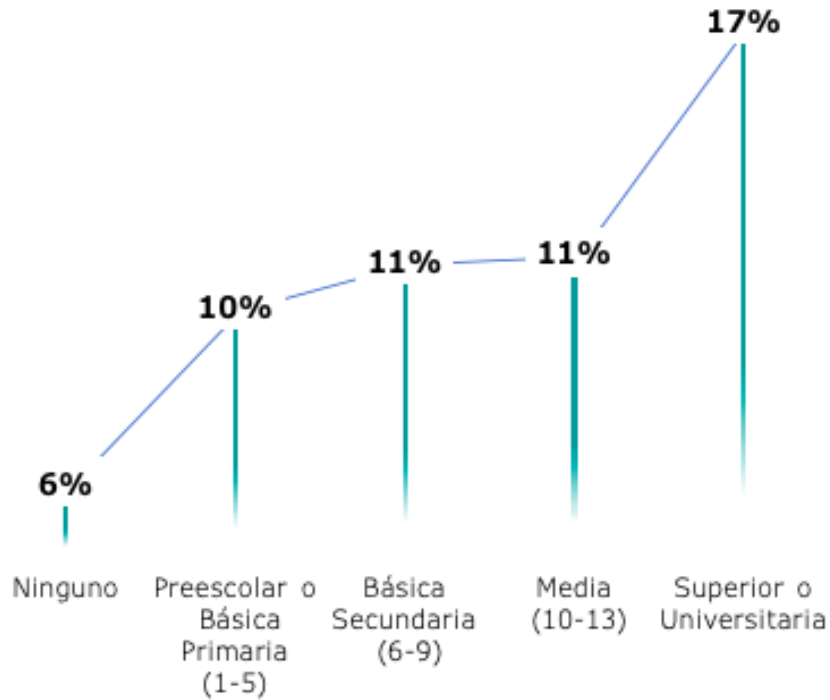
De lo anteriormente expuesto, resulta coherente inferir que, una causa por la cual las personas en situación de pobreza no acceden a un proceso judicial, es que las mismas carecen, en la práctica, la posibilidad de asumir los costos que conlleva un proceso. Dichos costos no se limitan al inicio del trámite, sino que abarcan también su sostenimiento a lo largo del tiempo, las posibles dilaciones procesales, los honorarios profesionales de los abogados, los gastos de transporte y, en muchos casos, la disminución de la actividad laboral debido a la necesidad de asistir a audiencias o cumplir con exigencias propias del proceso. Esta realidad ha sido reconocida en Colombia, lo que explica la existencia de la figura del amparo de pobreza (artículo 151 del Código General del Proceso), creada precisamente para mitigar los obstáculos económicos que enfrentan quienes no cuentan con los recursos suficientes para litigar.

No obstante, la pobreza no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de los gastos directos de un proceso judicial. También debe considerarse la falta de acceso a la educación (repercusiones de la pobreza misma). Si bien existen mecanismos que garantizan la gratuidad educativa, persisten serias limitaciones en términos de cobertura, calidad, infraestructura y permanencia escolar. Estas deficiencias inciden directamente en la formación de ciudadanos, ya que restringen su capacidad para comprender plenamente sus derechos y los mecanismos

institucionales dispuestos para su defensa. De este modo, los factores económicos y educativos se entrelazan, generando en primer lugar barreras estructurales que impiden un acceso pleno y efectivo a la justicia. Frente a ello, Castilla Juárez (2012) afirma:

*(...) para acceder a la justicia se requieren, por lo menos, **patrones económicos, sociales y educativos de clase media acomodada**, pues frente al empobrecimiento de la población, cada vez menos personas poseen tiempo y dineros suficientes para actuar judicialmente en defensa de sus derechos (...)* (p. 42)

En concordancia con lo anterior, en la Encuesta de Necesidades Básicas (2022) realizada por el Departamento Nacional de Planeación, se evidenció que, en Colombia las personas con mayores niveles educativos declaran, en promedio, una mayor cantidad de problemas justiciables en comparación con el resto de la población (p. 84). Es decir, el hecho de contar con educación superior, genera un efecto de la utilización de las rutas institucionales para la solución de conflictos.



Tasa de declaración según niveles educativos

Fuente: (Dirección de Justicia Seguridad y Defensa) Departamento Nacional de Planeación. *Encuesta de necesidades básicas jurídicas* (2022)

En concordancia con lo expuesto, puede deducirse que la pobreza (entendida en sentido amplio) y la violencia en los hogares, constituyen fenómenos interrelacionados que se retroalimentan, en la medida en que uno puede ser causa o consecuencia del otro. En este sentido, se ha señalado que “(...) las condiciones socioeconómicas adversas juegan un papel significativo en el aumento de la violencia intrafamiliar” (Contreras-López et al., 2024, p.11).

Para esclarecer la anterior afirmación, analicemos las entrevistas realizadas en el marco del presente trabajo:

En la *Entrevista 1*, se evidenció cómo la desigualdad económica puede convertirse en una barrera determinante dentro de los procesos de violencia intrafamiliar. La entrevistada, proveniente de una familia de clase media en Medellín y con menores recursos que su agresor, manifestó haber sido vulnerada precisamente por esta condición de desventaja. En primer lugar, relató que la manipulación psicológica ejercida por su pareja se sostenía en su dependencia económica, ya que no contaba con los medios suficientes para cubrir por sí sola los gastos de su hija en común. Este testimonio, aunque no sea exactamente la misma situación de la que se habló, si se asemeja al primer escenario analizado. Esto se evidencia en la medida en que la falta de recursos económicos de la víctima se convirtió en un factor que intensificó la manipulación del agresor y le impidió acceder plenamente a la justicia. Al igual que en dicho escenario, la pobreza no solo fue un detonante de la violencia, sino también una barrera que profundizó su continuidad.

En segundo lugar, la falta de recursos le impidió a la *Entrevistada 1* iniciar un proceso de aumento de cuota alimentaria, pues, tras acudir a la comisaría de familia, el agresor condicionó cualquier incremento a la decisión exclusiva de un juez. Ante la exigencia de pruebas que demostraran la capacidad económica del agresor, la víctima no pudo continuar debido a los costos que implicaba asumir dicho trámite, viéndose así limitada en el ejercicio del derecho fundamental de su hija. En consecuencia, se vio forzada a soportar la desigualdad económica frente a su agresor y a asumir por su cuenta los gastos de manutención de la menor.

Ahora bien, en relación con la *Entrevista 2*, aunque se evidenció una marcada condición de pobreza económica en su entorno familiar, resulta relevante señalar que esta no constituyó, en su

caso particular, la principal barrera frente al acceso a la justicia. En efecto, la entrevistada manifestó que nunca consideró la posibilidad de interponer una denuncia respecto de la violencia sufrida, debido a factores de orden personal, cultural y emocional, vinculados con la manera en que comprendía y justificaba la dinámica de la violencia. En su percepción, el cumplimiento del rol de esposa resultaba más importante que denunciar las agresiones, y, sumado a la situación de precariedad económica en la que se encontraba su familia, la violencia padecida terminaba relegándose a un segundo plano.

En conclusión, la barrera de desigualdad en relación con el factor de la pobreza es una realidad latente en Colombia. El hecho de que no haya mayores registros de violencia intrafamiliar en el país, muchas veces no se debe al cese o disminución de tales conductas en un entorno cotidiano. Por lo que demuestra que, aquellas víctimas de este tipo de violencia se niegan a contar sus historias, denunciar sus casos y buscar soluciones mediante mecanismos legales, pues tales procesos implican unas sumas de dinero que no están dispuestas a asumir, o simplemente es una realidad más, de su situación de vulnerabilidad. Por lo anterior, una de las principales preocupaciones que debería tener Colombia en este caso, es buscar posibles soluciones de acceso efectivo a la justicia para aquellas personas que tienen menos recursos, partiendo del entendimiento que al tener bajos recursos, no solo el acceso a los procesos se dificulta, sino también, el conocimiento de ellos. A modo de reflexión, Castilla Juárez (2012):

No solo debemos pensar en las formas, mecanismos y medios para que las personas pobres accedan a la justicia y los tribunales o mecanismos complementarios las atiendan

*eficazmente, sino de igual forma tener en mente que el acceso a la justicia al menos en una parte es un elemento clave para el desarrollo con equidad de los países y el **combate a la pobreza**. (p.43)*

B) Grupos Marginados

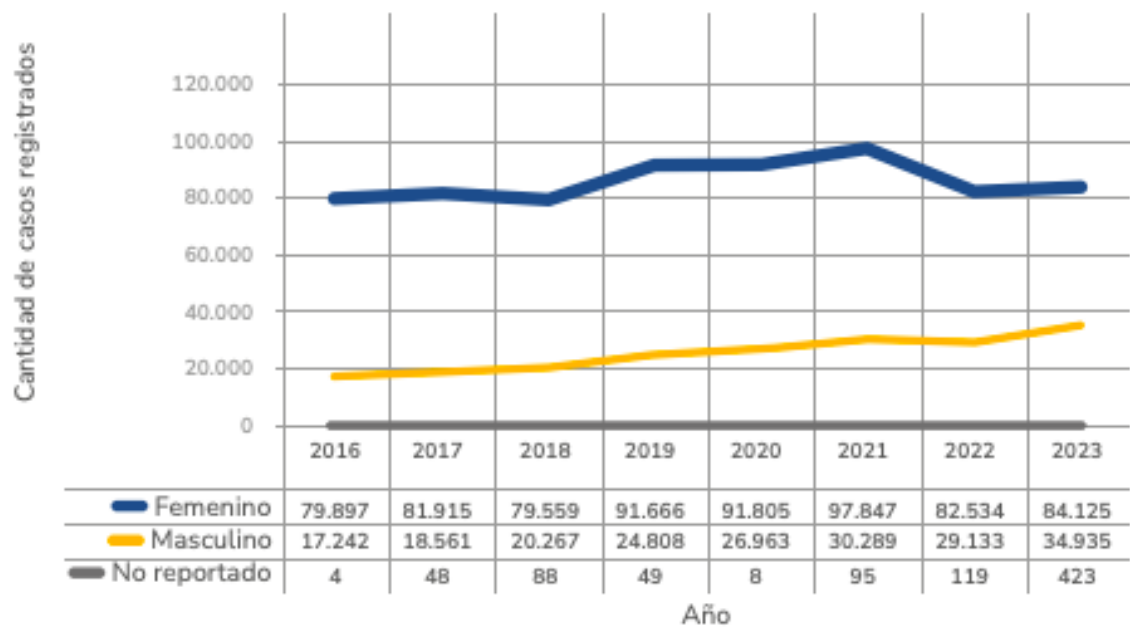
Mujeres

Cuando analizamos a fondo la barrera de desigualdad en Colombia, identificamos que uno de los mayores retos que tiene el país es asegurarle la igualdad de acceso a mecanismos de solución de conflictos a las mujeres. Lo anterior obedece a que, a lo largo de los años, Colombia ha debido enfrentar una ardua e histórica lucha en materia de protección de los derechos fundamentales de las mujeres y de garantía de su acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

El origen de la desigualdad de oportunidades en las mujeres en Colombia surge como consecuencia de una cultura “patriarcal-conservadora” que defiende la predominancia masculina en aspectos de la vida como lo son en los contextos familiares, los roles de género, el estatus laboral, y las relaciones de poder en sentido general. Por lo anterior, la sociedad colombiana ha estado acostumbrada a lo largo de los años a posicionar a los hombres en un primer plano, de tal manera que el rol femenino es únicamente de acompañamiento del hombre para alcanzar sus propias metas, a tal punto que las mujeres son subordinadas en un segundo plano.

Esta situación se refleja claramente en las cifras de víctimas de violencia intrafamiliar, donde la mayoría corresponde a mujeres, del Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) (p.19):

Gráfica 5. Total casos registrados por año y género de la víctima de Violencia intrafamiliar (art. 229 C.P)

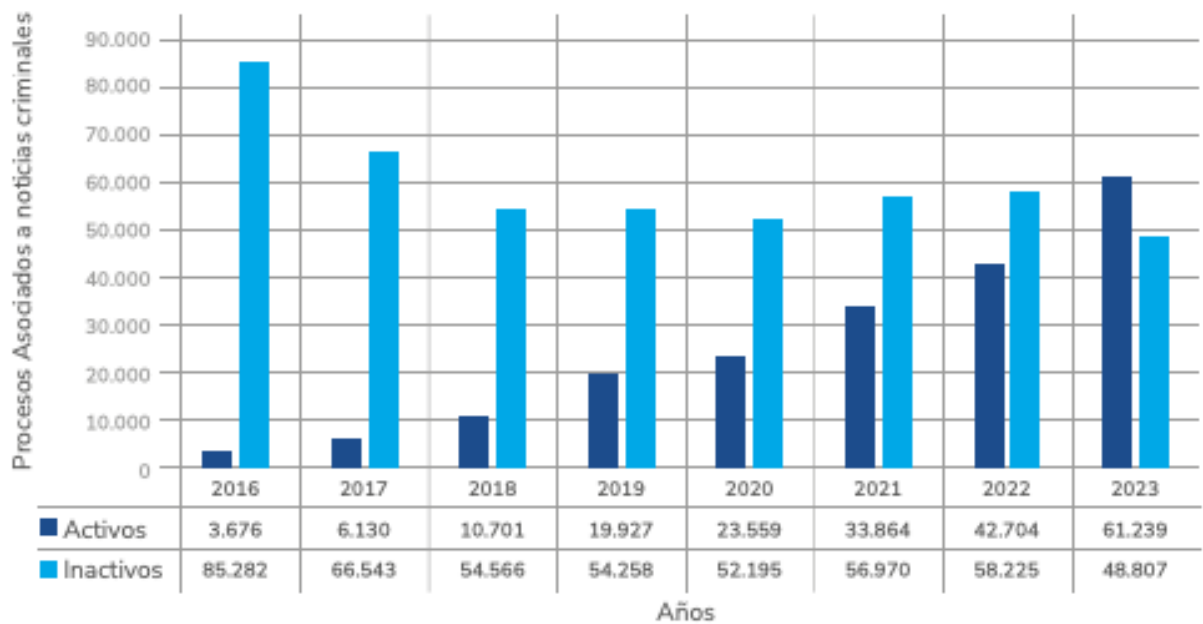


Total casos registrados por año y género de la víctima de violencia intrafamiliar (art 229 C.P.)

Fuente: Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023

En relación con la protección de los derechos de la mujer, su acceso a la justicia se encuentra limitado por múltiples razones. Dentro de estas, una de las más relevantes es la ineficacia por parte de los funcionarios públicos para brindar respuestas y soluciones efectivas a la

desprotección que están sufriendo las mujeres. Lo anterior evidenciado en la cantidad de procesos activos en relación con los inactivos de los años 2016 a 2023 en Colombia. Cifras, que se han ido nivelando a lo largo de los años, pero que, todavía tienen un gran camino por recorrer:

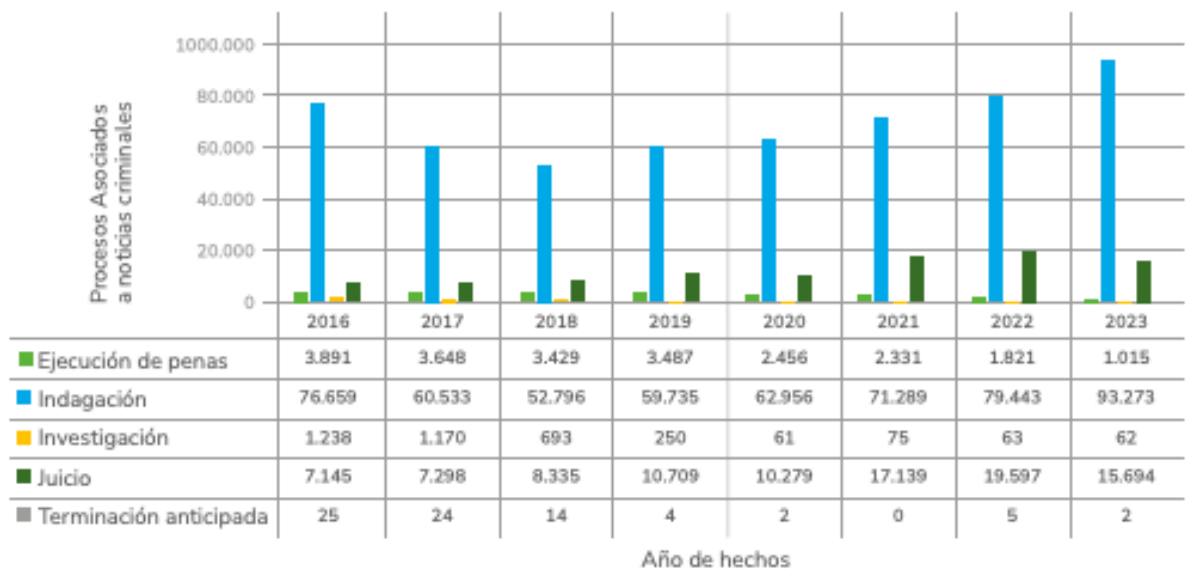


Estado de procesos asociados a noticias criminales vinculados al delito de Violencia Intrafamiliar (art. 229 C.P.) registrados por año de hechos y según etapa procesal.

Fuente: Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023

Aunque son cifras que se han ido nivelando, resulta preocupante observar, al analizar los procesos activos, estos en qué etapas se encuentran (no basta con el inicio del proceso): indagación,

investigación, juicio, terminación anticipada y ejecución de penas. Según los datos encontrados en el Boletín, la mayoría de los procesos se encuentran en la etapa de **indagación**, lo que indica que una vez iniciado el proceso, esto no garantiza necesariamente la culminación de la violencia.



Estado de procesos asociados a noticias criminales vinculados al delito de Violencia Intrafamiliar (art. 229 C.P.) registrados por año de hechos y según etapa procesal.

Fuente: Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023

Por otro lado, en lo que respecta a los victimarios, se evidencia que la mayoría son hombres, lo que refleja un patrón de violencia de género en los casos de violencia intrafamiliar. En el Boletín

de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023, se registraron un total de 16.466 casos de hombres sindicados por violencia intrafamiliar, mientras que las mujeres sindicadas representan un total de 492 casos, lo que significa que los hombres constituyen el 97,1% de los sindicados por este delito. (p.30)

Sexo	Tipo de medida	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Mujeres	Detención domiciliaria	20	24	24	28	4	8	8	2	118
	Intramural	34	38	45	45	44	33	42	30	311
	Prisión Domiciliaria	45	52	31	32	19	16	21	13	229
	Vigilancia Electrónica	2	2	0	7	4	2	5	6	28
Hombres	Detención domiciliaria	448	446	402	474	270	232	98	34	2404
	Intramural	1.520	1.529	1.598	1.881	1.095	1.447	1.469	1.162	11.701
	Prisión Domiciliaria	794	637	626	704	517	456	337	77	4148
	Vigilancia Electrónica	85	90	82	109	92	110	57	23	648
	Sin información	0	0	0	0	0	2	2	0	4

Población sindicada que por el delito de violencia intrafamiliar (art. 229 C.P) se registra en el sistema penitenciario clasificada por sexo, estado de ingreso como medida de reclusión y año de captura

Fuente: Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023

Por lo anterior, se concluye que las mujeres se encuentran en situación de desigualdad, dado que los hombres cometen la mayoría de los delitos de violencia intrafamiliar, y las mujeres constituyen las principales víctimas. Además, hay un gran distanciamiento entre la cantidad de los casos que se presentan, en contraposición con las respuestas básicas, vagas y poco efectivas que

les brindan los funcionarios judiciales a estas (los procesos se estancan en la etapa inicial). Para defender esta postura se presenta la siguiente afirmación:

(...) existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida, y que aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no son formalmente investigados, juzgados o sancionados. (CIDH, 2007, citado en Castilla Juárez, 2012)

Asimismo, es relevante mencionar la revictimización que sufren las mujeres en el contexto colombiano. La barrera de desigualdad para las mujeres es de tal magnitud, que no basta con haber sido víctima de desprotección o violación de sus derechos en una primera instancia; adicionalmente, en el momento en el que desean acceder a la justicia como método de solución de sus conflictos, se ven en la obligación de tener que repetir su historia en múltiples ocasiones. Según Castilla Juárez (2012):

Un sin número de conflictos de familia son la más clara evidencia de los prejuicios y de una ideología machista que contribuye a reproducir las desigualdades de género en la sociedad. Casos de violencia contra la mujer y los niños dan cuenta de cómo el sistema estatal de justicia, pero también los mecanismos alternativos, responden deficientemente y de manera sesgada. Los latentes y crecientes casos de violencia dan muestra que poco o nada hemos avanzado en la protección de los derechos de las mujeres. (p.46)

En Colombia, como hemos mencionado anteriormente, hay que reconocer que se ha evidenciado un gran avance en relación con el reconocimiento de los derechos de la mujer. Un ejemplo claro es que en la carta política se le brinde una especial protección, y se le de reconocimiento en principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana, al consagrar en el artículo 13 que:

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de **sexo**, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

Y la expedición de la Ley 2126 de 2021 (anteriormente mencionada), la cual prevé un marcado enfoque de género en las Comisarías de Familia. Por lo anterior, el problema que radica en este caso, no es el avance legislativo en relación con el reconocimiento de los derechos de este género, sino la efectividad misma de estas normas. La materialización de la norma en la realidad. Por lo que, según las gráficas expuestas, en la realidad, no se evidencia una mejoría en la situación de la mujer, pues “aún subsisten deficiencias en materia de garantías jurídicas.” (Human Rights Watch, 2012, párr. 17). Esta realidad forma una brecha entre el contenido de las leyes y la implementación efectiva de dichas normas, lo que explica por qué no se observa una mejora en la situación de las mujeres.

De conformidad con los hallazgos obtenidos en la *Entrevista 1*, se identificaron múltiples factores de discriminación de género que atravesó la víctima. En primer lugar, la perpetración de los abusos en el tiempo se vio intensificada por la vaguedad y falta de respuestas claras y efectivas por parte de los funcionarios públicos a quienes acudió en busca de ayuda. La entrevistada relató que, en una primera ocasión, se le recomendó abstenerse de denunciar los abusos físicos sufridos, bajo el argumento de que ello no le generaría ningún resultado positivo.

En un segundo momento, cuando acudió a una comisaría de familia para denunciar la violencia intrafamiliar, le informaron que el proceso no podía adelantarse porque no contaban con la dirección de notificación del agresor. A pesar de que la víctima ofreció alternativas (como suministrar la dirección de su lugar de trabajo) los funcionarios se negaron a brindar soluciones y limitaron su respuesta a señalar que no podían continuar con el trámite. Como consecuencia, la entrevistada se vio obligada a repetir en múltiples ocasiones su historia sin obtener soluciones efectivas, prolongando así su sufrimiento y situándola en la condición de *doble víctima*.

Adicionalmente, la *Entrevista 1* manifestó haber sido objeto de prejuicios y estigmatización, expresados en comentarios como “*a las mujeres les gusta que les peguen y por eso se quedan ahí*”. Frente a estas acusaciones, la víctima explicó entre lágrimas que no se trataba de una falta de voluntad para abandonar la relación, sino que la manipulación física y psicológica era de tal nivel que ella sentía que no tenía otra opción.

En cuanto a la *Entrevista 2*, se puede evidenciar claramente esta barrera cuando la misma indica:

(...) yo sabía que era algo razón de la adicción de él. Él no era así, e igualmente me lo iba a aguantar porque él era mi esposo. Incluso cuando nos separamos y el volvió a la casa cuando mejoró. No volvimos a dormir en un mismo cuarto, él tenía el de él y yo el mío. Seguíamos casados.

En este caso se evidencia la cultura tradicional en la figura del matrimonio católico, en donde el mismo es para siempre, y en casos de violencia, el matrimonio va primero. En Colombia, esta percepción se encuentra históricamente arraigada debido a la fuerte influencia de la Iglesia Católica, que durante siglos determinó las pautas normativas y sociales en torno al matrimonio.

De hecho, en un pasado, con la Ley 54 de 1924, denominada "Ley Concha", se obligaba a quienes deseaban contraer matrimonio civil a renunciar a la religión católica, lo que implicaba un alto costo social y espiritual en un contexto donde el catolicismo permeaba la vida comunitaria y política. Así, el matrimonio se concebía como un vínculo sagrado, exclusivo de la religión, y no como un contrato susceptible de disolución ante conflictos graves, como lo serían los actos de violencia intrafamiliar. Así bien, a lo largo de la *Entrevista 2*, se evidencia cómo la entrevistada insistía en referirse constantemente a su agresor como "su esposo", reforzando la idea de que su identidad como mujer estaba estrechamente ligada al rol conyugal, y que, en consecuencia, lo que correspondía era "aguantar". Este patrón refleja no solo la interiorización de valores religiosos y tradicionales, sino también la reproducción de un esquema cultural que limita la autonomía de las

mujeres, condicionando su capacidad para reconocer la violencia como una vulneración de derechos y, en consecuencia, restringiendo su disposición a denunciar o buscar mecanismos de protección.

Por lo anterior, es de vital importancia analizar a fondo las posibles soluciones ante la mejora de la efectividad de la legislación colombiana en relación con la protección de los derechos de la mujer. De esta manera, se espera que haya un avance en romper esta barrera de desigualdad, y en facilitar el acceso a la justicia para solución de los conflictos de este género. Ello implica no solo el fortalecimiento de las normas ya existentes, sino también la articulación de políticas públicas, la capacitación permanente de los operadores judiciales y la generación de escenarios que brinden confianza a las víctimas para acudir a las instituciones competentes.

Niños y personas de la tercera edad

Desde un punto de vista inicial, podríamos inferir que los niños y las personas de la tercera edad son comunidades que cuentan con una menor barrera de desigualdad, pues son personas con especial protección legislativa.

En Colombia, los niños, niñas y adolescentes, cuentan con una protección especial consagrada en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, la cual se ha desarrollado normativamente a través de la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006); la conformación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y demás programas de

protección al maltrato infantil. De igual manera, las personas de la tercera edad gozan de una protección reforzada reconocida en el artículo 46 de la Constitución Política, que se materializa en la conformación de programas de prevención contra el maltrato y abandono de los adultos mayores, así como el derecho preferente a la atención de salud y pensión, y la entrega de subsidios como el Programa de Protección Social al Adulto Mayor (Colombia Mayor). No obstante lo anterior, resulta necesario examinar con mayor profundidad cómo, pese a este marco normativo y a la existencia de políticas específicas, persisten barreras estructurales que afectan tanto a los menores de edad, como a los adultos mayores, particularmente frente al acceso a la justicia.

La siguiente tabla ilustra los casos registrados de violencia intrafamiliar en Colombia, dentro de los cuales impúberes y púberes han sido víctimas en los años 2016 hasta 2023. Es importante reiterar que se debe tener en consideración que tales cifras muestran los casos denunciados; es decir, detrás de estos números hay múltiples casos que no se han conocido, todo como consecuencia de esta misma barrera de desigualdad que sufren los menores de edad.

Tabla 5. Total de casos de lesiones no fatales registrados por año según grupo de edad y contexto de violencia contra niños, niñas y adolescentes víctimas de Violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P)

Grupo de edad	Años							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
(00 a 04)	1.642	1.691	1.770	1.240	796	761	948	857
(05 a 09)	2.641	2.705	2.726	1.981	1.100	1.131	1.598	1.534
(10 a 14)	3.422	3.528	3.659	3.121	1.869	1.797	2.357	2.352
(15 a 17)	2.597	2.501	2.540	2.124	1.304	1.320	1.458	1.626
Total	10.302	10.425	10.695	8.466	5.069	5.009	6.361	6.369

Fuente: Medicina Legal - Boletines estadísticos mensuales. Consultar en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Nota 1: Los datos utilizados en este análisis se obtienen de los boletines mensuales correspondientes a diciembre de cada año recopilado. Para cada boletín, se eligen específicamente los datos contenidos y consultados del Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO y en los cuadros relacionados con el delito de violencia intrafamiliar. Cada uno de estos datos se acompaña de variables específicas diseñadas para el análisis en cuestión.

Nota 2: Cálculo de agregación por año Observatorio de Política Criminal MJD y los datos se limitan a la información publicada por la fuente la cual tiene corte a 31 de Diciembre de 2023.

Fecha de consulta: 16 de febrero de 2024.

Fuente: *Boletín de comportamiento de delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023.*

En lo que respecta a los menores de edad, la Ley 1098 de 2006, identifica a los púberes como aquellos individuos que se encuentran en el rango de edad entre los 0 a los 12 años. Por otro lado, los impúberes se encuentran en el rango de 12 a 17 años. Tanto los púberes como los impúberes en Colombia “*para ejercitar sus derechos requieren del apoyo o respaldo de un adulto*” (Castilla Juárez, 2012, p.53), es decir, que para el acceso a las vías judiciales como medio de solución de sus conflictos por vulneración de derechos, necesitan la presencia de un adulto (representante legal). En estos casos, hay dos posibles escenarios en donde la barrera de desigualdad es visible para los niños:

El primer escenario es cuando el adulto que representa al menor de edad para acceder a la justicia es el mismo victimario que ejerce actos de violencia intrafamiliar en él. En estos casos, la barrera se ve profundamente marcada, en el sentido de que es más complejo para el menor acceder a una vía judicial que le ayude a resolver sus asuntos, cuando su representante legal mismo es quien los comete. Asimismo, en muchas ocasiones los menores de edad han crecido en un contexto familiar inundado de violencia, en el que como consecuencia de la crianza que ha llevado toda su vida, no conoce otro tipo de relacionamiento entre sus miembros cercanos. Por lo anterior, tienden a reprimir sus sentimientos ante estas conductas atroces, y no denuncian sus historias. Adicionalmente, en muchas ocasiones los menores de edad no tienen conocimiento de la existencia de las alternativas que existen para acceder a la justicia y cesar estos comportamientos por parte

de sus familiares, pues nunca han sido inculcados con la cultura de recurrir al Estado para pedir ayuda, y menos ante tales situaciones. Todo lo anterior, imposibilita o dificulta la denuncia de los múltiples casos de violencia intrafamiliar que hay en Colombia, en donde los menores de edad son víctimas de diferentes tipos de abusos por parte de sus familiares.

Por otro lado, el segundo escenario que se analizará es en los casos en los que el representante legal del menor padece alguna de las demás barreras de acceso a la justicia que se discuten en el presente escrito. Un ejemplo claro, es cuando el representante sufre de condiciones extremas de pobreza. Si a el adulto se le dificulta acceder a vías legales o judiciales para resolver sus propios conflictos debido a que no tiene la capacidad económica de solventar los gastos que un proceso implica, la misma situación va a pasar para el menor que es representado por él.

Este último escenario se evidenció de manera clara en la *Entrevista 1* realizada para la presente investigación. La entrevistada expresó en reiteradas ocasiones su preocupación de que el agresor ejerciera los mismos actos de violencia contra su hija, razón por la cual intentaba evitar que él influyera en las ideas y el bienestar de la menor. Sin embargo, al ser la madre la representante legal de la niña, las barreras que ella enfrentó impactaron directamente en su hija. En particular, se destaca la barrera de la pobreza, que le impidió iniciar un proceso de aumento de cuota alimentaria a favor de la menor. De esta manera, las limitaciones económicas que sufrió la entrevistada se convirtieron en una vulneración indirecta de los derechos de su hija, confirmando que la desigualdad de acceso a la justicia en los adultos afecta de manera inmediata en los menores a su cargo.

Por otro lado, la *Entrevista 2*, el padre ejerce violencia motivada por su consumo de alcohol. Sin embargo, la madre, quien también es víctima de abuso, no recurre a ningún mecanismo de protección. Esta inacción se explica por la influencia de la cultura y el entorno social en el que se encuentra, así como por la educación que ha recibido, la cual refuerza la idea de tolerar la violencia. Como consecuencia, no solo permanece ella expuesta a un entorno de violencia, sino que, como consecuencia, sus hijas crecen en un contexto marcado por el abuso y la vulneración de sus derechos. Cuando uno de los adultos responsables es el agresor y el otro se muestra renuente a denunciar o a buscar apoyo institucional, el acceso de los menores a estos mecanismos se ve seriamente limitado.

En conclusión, las normas de protección de los niños no brindan una solución efectiva a los escenarios presentados; por lo anterior, los menores de edad en Colombia presentan una situación de desigualdad y vulnerabilidad de su derecho de acceso a la justicia, siendo esto un problema que a la luz de la sociedad colombiana no se ve con facilidad, a menos de que se realice un análisis exhaustivo de tal situación. Frente a esto, el auto Castilla Juárez (2012) menciona:

[e]s tal la desprotección de los derechos de los niños y niñas en el sistema de justicia que podría hablarse de la invisibilidad de esta problemática, en comparación a la positiva visibilización que en los últimos años se ha logrado de la situación de otros grupos sociales en situación de vulnerabilidad como las mujeres y los indígenas, así como los discapacitados, afrodescendientes y migrantes se les ha escuchado a viva voz en diferentes

foros nacionales e internacionales, en tanto que a los niños y niñas se les ha escuchado sólo por medio de lo que algunos creen que les pasa, y en un mínimo grado y con las reservas que amerita (...) (p. 54)

Ahora bien, hablemos respecto de las personas de la tercera edad. La siguiente tabla demuestra aquellos casos de violencia intrafamiliar en Colombia en donde personas de la tercera edad han sido víctimas de violencia intrafamiliar en los años 2016 hasta el 2023.

Tabla 6. Total casos de lesiones no fatales registrados por año según grupo de edad y contexto de violencia contra adultos mayores víctimas del delito de Violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P)

Grupo de edad	Años							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
(60 a 64)	625	645	754	784	566	651	816	889
(65 a 69)	378	477	547	555	387	488	669	768
(70 a 74)	283	341	380	355	243	361	410	518
(75 a 79)	208	246	285	256	148	173	257	316
(80 y más)	201	213	260	240	152	198	242	308
Total	1.695	1.922	2.226	2.190	1.496	1.871	2.394	2.799

Fuente: Medicina Legal - Boletines estadísticos mensuales. Consultar en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Nota 1: Los datos utilizados en este análisis se obtienen de los boletines mensuales correspondientes a diciembre de cada año recopilado. Para cada boletín, se eligen específicamente los datos contenidos y consultados del Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense - SICLICO y en los cuadros relacionados con el delito de violencia intrafamiliar. Cada uno de estos datos se acompaña de variables específicas diseñadas para el análisis en cuestión.

Nota 2: Cálculo de agregación por año Observatorio de Política Criminal MJD y los datos se limitan a la información publicada por la fuente la cual tiene corte a 31 de Diciembre de 2023.

Fecha de consulta: 16 de febrero de 2024.

Fuente: *Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). Boletín de comportamiento de delito de Violencia intrafamiliar 2016-2023. (p.24)*

La información expuesta permite evidenciar que esta población no ha sido la excepción en cuanto a la condición de víctimas de violencia intrafamiliar en el país. Por el contrario, las cifras presentadas reflejan un preocupante crecimiento en el número de adultos mayores que padecen este tipo de violencia.

Ahora, de acuerdo a los datos preliminares del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, durante el periodo de enero a junio de 2025; se han realizado 2412 necropsias en Colombia, a personas mayores, en donde:

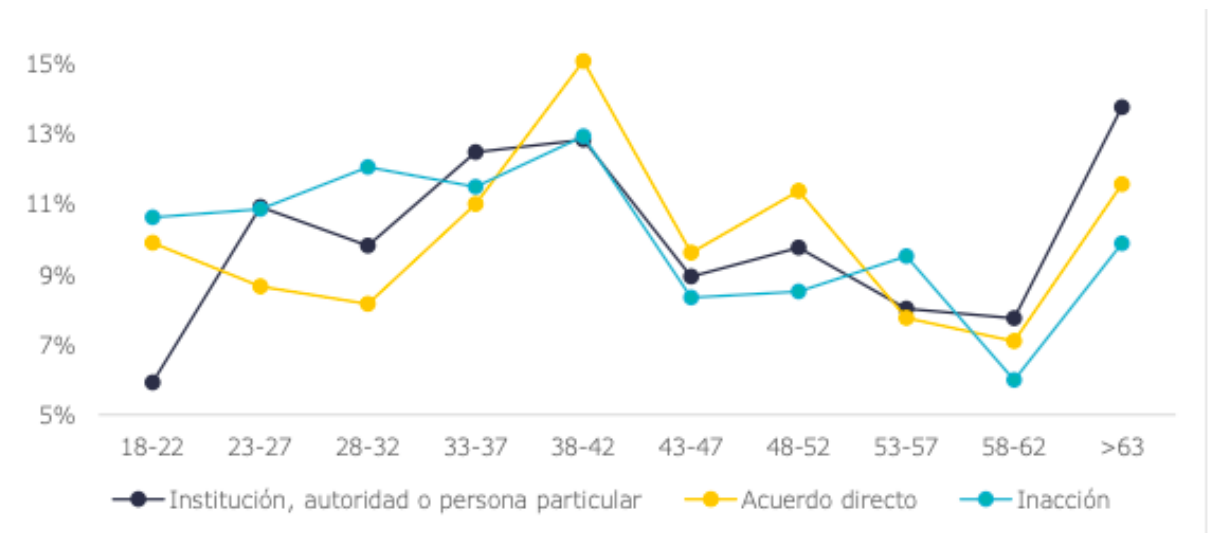
*Un 14,84% (358 casos) están relacionadas con probable homicidio. En relación con las Valoraciones de Lesiones No Fatales en Adultos Mayores, se tiene un 43,2 % de casos relacionados con violencia interpersonal, un 22,27% con **violencia intrafamiliar**, un 8,20% de **violencia de pareja** y un 1,03% por presunto delito sexual, de un total de 6110 valoraciones en el periodo registrado.*

El fenómeno de barrera de desigualdad en este caso padece el mismo problema que hemos mencionado con anterioridad en relación con las mujeres y la pobreza colombiana: por más de que haya un enfoque de protección para estas personas en el marco legislativo, hay un gran problema en relación con la **efectividad** de las normas que se han integrado a lo largo de los años para proteger a esta comunidad. Adicionalmente, la condición de vulnerabilidad que padecen como consecuencia de las secuelas físicas y psicológicas que la edad conlleva, posiciona a los adultos mayores en una situación de indefensión grande, a tal punto que la falta de acompañamiento por

parte del Estado y la limitación de recursos para superar esta barrera de desigualdad, los deja expuestos en diferentes tipos de violencia intrafamiliar.

Lo anterior, se confirma con los hallazgos de la Encuesta de necesidades jurídicas (2022), realizada por el Departamento Nacional de Planeación:

(...) partir de los 32 años, la proporción de inacción cae para la mayoría de los grupos quinquenales de edad alcanzo sus niveles más bajos para aquellos declarantes con entre 58 y 62 años (5,9% del total de problemas no atendidos).



Participación de problemas atendidos en las tres principales rutas de acción según grupos de edad

Fuente: (Dirección de Justicia Seguridad y Defensa) Departamento Nacional de Planeación. *Encuesta de necesidades básicas jurídicas (2022)*

En conclusión, el estado de indefensión por parte de estos grupos vulnerables se agrava cuando la situación de vulnerabilidad de estas personas, implica barreras para acceder a la justicia, ya sea por el desconocimiento de los procesos, la dificultad para acceder a estos, problemas económicos o la ausencia de redes de apoyo y/o normas efectivas en la jurisdicción colombiana. Por lo anterior, será de carácter fundamental fortalecer el vínculo que existe entre la creación de normas jurídicas para la protección de grupos marginados, en relación con los resultados que estas mismas generan en la realidad social, de modo que se proteja de manera concreta a esta población.

Comunidad LGTBIQ+

A diferencia de los menores de edad y los adultos mayores, siendo estas unas comunidades en donde en numerosas ocasiones se presenta una invisibilidad de las problemáticas que enfrentan a la hora de analizar las barreras de acceso a la justicia, las personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ contiene ciudadanos con unas barreras de desigualdad latentes, y visibles a la luz de toda la sociedad.

La comunidad LGTBIQ+ ha sufrido una serie de prejuicios y estereotipos a lo largo de los años en relación con su identidad de género, y el factor de acceso a la justicia no ha sido una excepción.

Castilla Juárez (2012) menciona:

[e]ste grupo se enfrenta a estereotipos y prejuicios que permean leyes, políticas públicas y prácticas administrativas, lo cual resulta en la discriminación reiterada de este grupo de población. La situación de estas personas es comúnmente tratada por las autoridades de cualquier nivel como si fuera una enfermedad, desviación o perversión, lo que genera estigmatización, discriminación y exclusión. más que ser tratados como cualquier otra persona, con objeto de burla, y sus reclamos son tratados como una cuestión graciosa que no atiende a sus necesidades, sino a lo que el funcionario que llega a conocer del caso considera que corresponde a un hombre, o en el mejor de los casos, a una mujer, sin importar de quién se trate. (p.63).

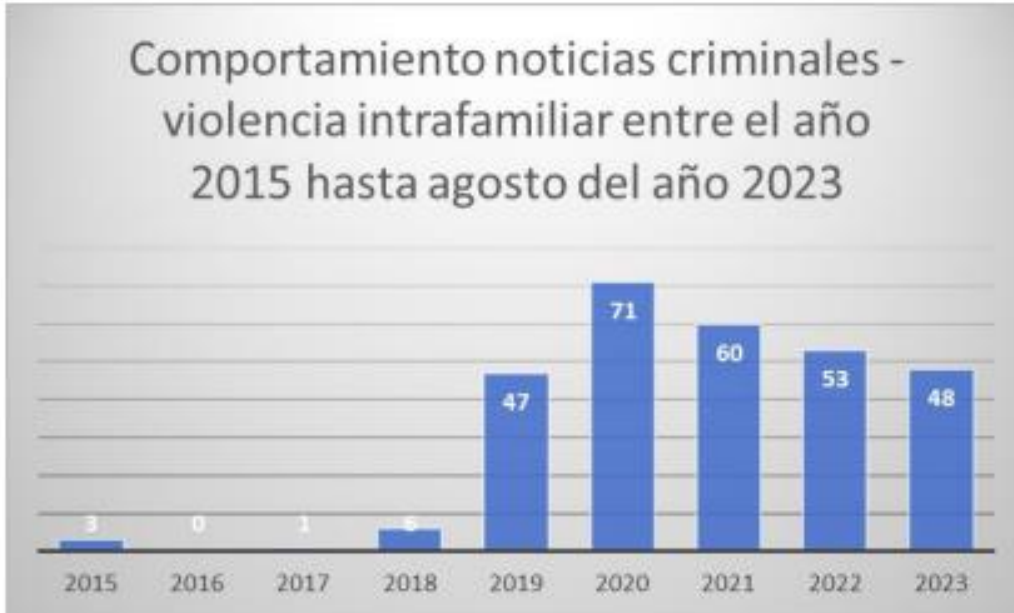
Esta comunidad ha tenido que sufrir con diferentes prejuicios que afectan su acceso efectivo a la justicia, como lo son: “tienen delirios de persecución” por lo tanto nadie les hace daño, sino que ellos se inventan su sufrimiento; otro muy común, es que estos individuos son “peligrosos” o “con problemas mentales”, por lo tanto, cuando las personas ejercen violencia sobre ellos es para defenderse. Como lo señala el Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2020):

*La discriminación contra cualquier persona, y específicamente contra las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI (...), se origina en las interacciones sociales que pueden estar atravesadas por **prejuicios** y estereotipos que establecen características de personas y grupos y frente a cómo deben actuar y desenvolverse en la sociedad (p. 4).*

La comunidad LGTBIQ+ (al igual que las mujeres), es una de las comunidades más vulnerables cuando hablamos de los diferentes tipos de violencia que se pueden presentar en el

país colombiano. En el *Informe de derechos humanos de las personas LGBT en Colombia 2019* presentado por Colombia Diversa (2019), informa que 109 personas pertenecientes a esta comunidad fueron asesinadas en el año 2019 en Colombia; dentro de este número, múltiples murieron trágicamente tras una serie de abusos físicos, mentales y psicológicos (p.27). Cuando hablamos específicamente de violencia intrafamiliar, este es un fenómeno difícil de delimitar en cifras. Lo anterior, se debe a que en el contexto colombiano no se sabe con exactitud el número de personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ+ en un núcleo familiar, y, por lo tanto, es difícil delimitar si la violencia en familia surge por estas ideologías de género o por razones externas.

El silencio de esta comunidad se debe a la misma razón que anteriormente discutimos: el nivel de prejuicio, rechazo en la sociedad y negación que sufren a diario si expresan libremente sus ideologías, es de gran escala, llegando al punto de sufrir consecuencias graves por pertenecer a la comunidad, tales como abusos por parte de otros ciudadanos, o el mismo impedimento para acceder a la justicia del que discutimos previamente. Lo anterior se evidencia en el informe 2020-2023 “Violencias contra personas LGBTI. En Bogotá se puede ser”, en el cual se analiza el delito de violencia intrafamiliar (p.14) dirigido a miembros de la comunidad. El informe muestra que, aunque las cifras históricamente han sido bajas, el número de casos reportados ha ido aumentando entre 2015 y 2023. Entre los años 2015 y 2018, los registros eran casi nulos; sin embargo, esto no implica que no existieran casos, sino que con el tiempo se ha incrementado la visibilidad de las denuncias, en la medida en que la sociedad ha ido reconociendo y aceptando a esta comunidad.



Delito por violencia intrafamiliar y la reducción de índices frente los años de pandemia.

Fuente: Comportamiento Noticias criminales por homicidio en Bogotá sobre las personas de los sectores LGBTI recibidas entre el año 2015 a 15 de agosto del año 2023. Fiscalía General de la Nación.

Barreras Normativas

Dentro de los planteamientos sobre esta barrera normativa, resulta relevante destacar los factores que generan una mayor situación de vulnerabilidad en las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia, los cuales inciden de manera directa en la afectación de sus derechos fundamentales.

Uno de los principales factores que crean esta barrera normativa, es la poca incidencia que tiene el derecho internacional en los ordenamientos internos de cada territorio. Esto se evidencia en Colombia, debido a la tradición jurídica del Derecho Continental o Civil Law. Los países que siguen esta línea de tradición jurídica, son arraigados profundamente a las leyes, proveniente de la tradición antigua de realización de códigos y desconfianza ante la interpretación de las leyes por parte de los jueces; a diferencia de la tradición del Common Law, en donde la jurisprudencia es estudiada de manera exhaustiva.

La tradición jurídica de Colombia se evidencia en el artículo 242 de la Constitución Política, el cual indica que: *“los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”* Con el tiempo, esta concepción tras amplios debates, se amplió al reconocer que el imperio de la ley también integra los tratados internacionales, como demás fuentes del derecho; contexto que explica por qué en Colombia la incorporación y aplicación de estos instrumentos suele ser un proceso relativamente lento.

En la actualidad, se traduce en una perspectiva muy recurrente en la sociedad, en la que se considera que el derecho internacional en vez de ayudar al progreso normativo de los Estados, lo que hace es obstaculizar o invadir los ordenamientos internos de los países. Para defender esta posición, Castilla Juárez (2012) establece:

Esto, sin duda, es una barrera de acceso a la justicia, toda vez que, los vacíos de las legislaciones nacionales normalmente son cubiertos por las normas de origen

internacional y en ese sentido, se tiene un mejor y más amplio marco para acceder a la justicia, por lo que su falta de observación necesariamente nos hace partir de un sistema normativo estrecho y en muchos casos alejado de las tendencias internacionales para la protección de la persona. (p.70)

En concordancia con lo anterior, entendemos entonces que hay una falta de importancia frente al tipo de relación que debe existir entre el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos internos; lo anterior, afecta directamente la efectividad de aquellas normas de carácter internacional, dentro de las cuales se encuentra una defensa por los derechos fundamentales de las personas, incluyendo víctimas de la violencia intrafamiliar.

En Colombia, el bloque de constitucionalidad permite la integración de normas y principios internacionales en el ordenamiento jurídico colombiano. Aquellas regulaciones pueden ingresar en nuestro sistema de dos maneras diferentes: en sentido estricto, es decir, con jerarquía constitucional y de aplicación obligatoria, y en sentido amplio o lato, en donde no tienen jerarquía, pero se utiliza como método de interpretación de la norma.

La integración de aquellas normas incluidas en tratados internacionales inicia con una ley aprobatoria emitida por el Congreso de la República (regulada en el artículo 150, numeral 16 de la carta política), posteriormente, la Corte Constitucional debe declarar exequible esta ley aprobatoria tras un exhaustivo control de constitucionalidad (artículo 241, numeral 10). Finalmente, el tratado es ratificado por el Presidente de la República (art. 189 numeral 2).

Algunas normas internacionales con carácter vinculante en el país colombiano en relación con la defensa de los derechos humanos de las personas víctimas de violencia intrafamiliar son:

1. *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (vigente desde 1991)*
2. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)*
3. *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (vigente desde 1978)*
4. *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*

Como podemos observar entonces, el problema en el país no radica en el reconocimiento del carácter vinculante de las normas de carácter internacional. En cambio, la barrera normativa se presenta inicialmente con la falta de claridad que existe con respecto a la relación entre el derecho internacional y el derecho interno del país. Lo anterior se debe en parte a la falta de pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional en donde se lleve a cabo el estudio de estas normas internacionales. Una consecuencia de lo anterior, por ejemplo, es la falta de precisión que hace la Corte en relación con la manera en que los tratados internacionales ingresan al sistema colombiano a través del bloque de constitucionalidad. Como se explicó con anterioridad, aquellas normas internacionales pueden acceder al ordenamiento interno en sentido estricto (con jerarquía constitucional) o en sentido amplio (con carácter meramente interpretativo). Al presentar poca

claridad en tales consideraciones relevantes, se genera inseguridad jurídica en el momento en el que se desea acceder a alguna norma de los tratados internacionales como mecanismo de defensa frente a una situación que vulnera derechos fundamentales.

Una segunda dificultad que se presenta en este sentido es la inconsistencia que ha tenido la Corte Constitucional en relación con la determinación de la jerarquía constitucional de estas normas internacionales. En este sentido, la Corte ha considerado algunas normas internacionales como constitucionales (es decir, con jerarquía constitucional), supralegales (por encima de la ley ordinaria) o incluso supraconstitucionales (por encima incluso de la constitución). Según Acosta López et al. (2018):

Por su parte, en relación con la jerarquía de normas internacionales referentes a derechos humanos diferentes a las convencionales, la Corte usa en sus sentencias principalmente jurisprudencia de tribunales internacionales, en especial de la Corte IDH, sin pronunciarse claramente sobre su jerarquía o fuerza vinculante en el derecho interno. Y cuando se trata de principios generales en esta materia, costumbre internacional o jurisprudencia internacional, la Corte no asume una postura definitiva. (sección III. La lectura transversal de la jurisprudencia constitucional sobre derecho internacional párr. 3)

En este sentido entonces, la barrera normativa en Colombia nace en principio por la tradición jurídica que se evidencia todavía en el ordenamiento jurídico, al ocasionarse inseguridad

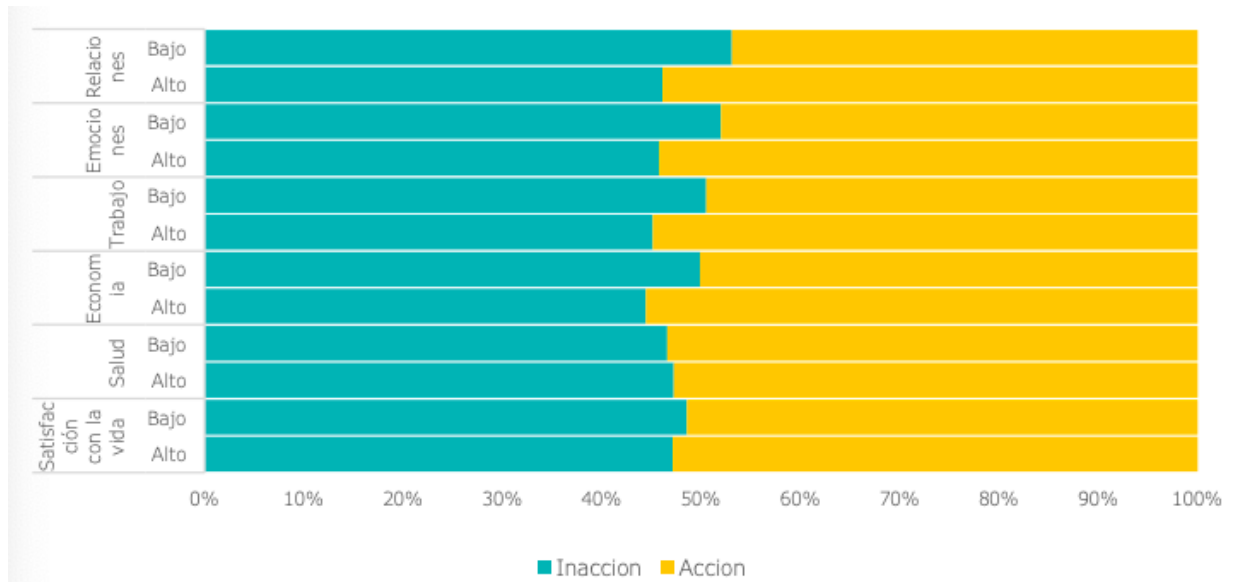
jurídica en cuanto a la aplicación de las normas internacionales en el orden interno del país. Tal inseguridad es fundada a partir de la confusión que generan los funcionarios públicos a la hora de interpretar la jerarquía normativa de estas normas y su alcance dentro del ordenamiento interno. Como consecuencia, la efectividad de las normas internacionales en pro de los derechos humanos se ve afectada, pues en muchas ocasiones no se aplica de manera adecuada la debida protección que se intenta ejercer en el ámbito internacional. Lo anterior afecta directamente los casos de violencia intrafamiliar en Colombia, en el sentido de que las normas internacionales vinculantes en el país no son aplicadas con mucha frecuencia, siendo esta una alternativa que podría reforzar la protección a las víctimas de este tipo de violencia en el país.

Ahora bien, otro factor que potencia la existencia la barrera normativa en Colombia es que las normas están diseñadas para una sociedad monocultural. El hecho de que el sistema normativo sea de carácter homogéneo lo convierte en una barrera de acceso a la justicia en Colombia, siendo este un país ampliamente pluricultural; de esta manera discrimina aquellos grupos que no pertenecen al sistema construido. Castilla Juárez (2012) postula:

(...) los sistemas normativos han sido creados pensando en lo que aquí hemos denominado “el hombre promedio” que accede a la justicia, olvidando a la mujer, la diversidad y otras condiciones especiales (...). así, por ejemplo, pese a esta realidad multicultural, en el ámbito público los sistemas nacionales de justicia aún están diseñados fundamentalmente para realidades sociales monolingües y mono culturales, a pesar de la realidad multicultural de nuestros países. (p. 71)

Colombia es un país con un Estado fragmentado, en la medida en que hay algunos territorios del país en donde es evidente la ausencia de las instituciones administrativas por parte del Estado, de tal manera que los ciudadanos de estas zonas no suelen recurrir a las vías legales y judiciales como método de protección de sus derechos fundamentales. Lo anterior ocurre, en parte, por la ausencia de normas constitucionales que se extiendan a todos los ciudadanos pertenecientes al país colombiano. Frente a esto, García Villegas (2008) señala que “(...) el Estado colombiano ha tenido grandes problemas para imponerse en el territorio ubicado dentro de sus fronteras”. (p. 26, 27)

Esto se encuentra ligado fuertemente con la barrera de desigualdad antes vista, pues en el orden interno colombiano se establecen medidas de acceso a la justicia para el “hombre promedio”, sin embargo, dejan a un lado circunstancias que imposibilitan la efectividad de estas normas, como lo son las diferencias del lenguaje en el país, las tasas de pobreza que imposibilitan el pago de procesos judiciales, la precariedad de acceso a la justicia en algunas zonas del país, etc. De acuerdo a la Encuesta de necesidades jurídicas (2022) realizada por el Departamento Nacional de Planeación, “47 de cada 100 problemas no se atiende por ningún mecanismo institucional o formal.” En donde, se analiza que, un 42% de personas que acudieron a los mecanismos de protección son personas con niveles de bienestar altos, y un 37%, personas con niveles de bienestar bajos.



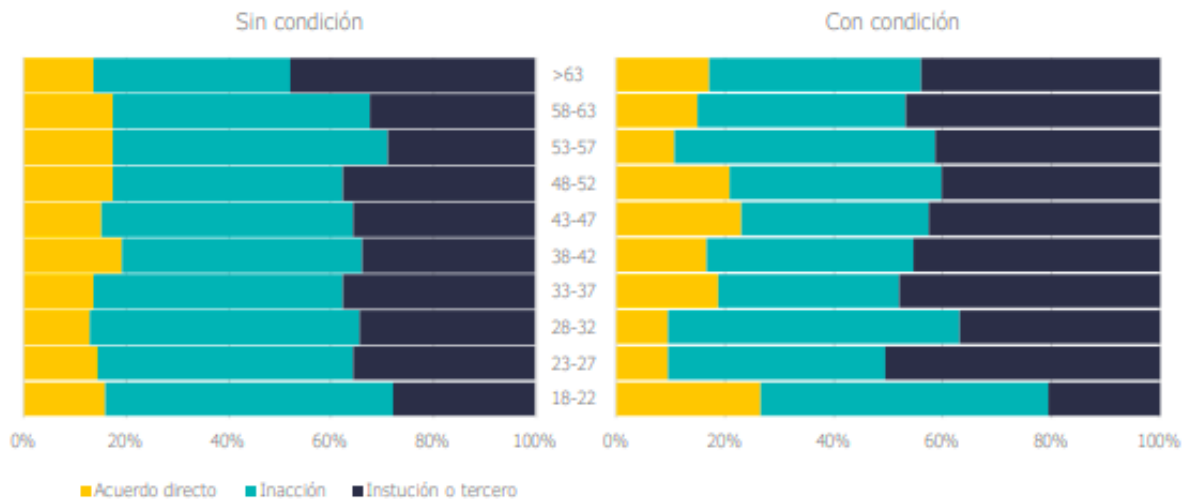
Participación de los problemas atendidos por rutas de acción según dimensión y nivel de bienestar subjetivo percibido.

Fuente: (Dirección de Justicia Seguridad y Defensa) Departamento Nacional de Planeación. Encuesta de necesidades básicas jurídicas (2022)

En esta misma línea de ideas, la Encuesta de Necesidades Jurídicas (2022) contribuye a la afirmación, que la estructuración de los mecanismos de protección en Colombia ha sido diseñada bajo la lógica del ‘hombre promedio’, ya que, en la práctica excluye a poblaciones con condiciones particulares, como las personas en situación de discapacidad. En donde se evidenció que,

En ocho de los diez grupos de edad estudiados, la participación relativa en problemas no abordados fue menor para las personas con discapacidad, destacando las excepciones en los rangos de edad de 18 a 22 años y de 53 a 57 años, con niveles respectivos del 53.5% y 39%, superando en menos de 1 p.p. la participación del grupo de personas sin

discapacidad. (...) Lo anterior sugiere que, la participación en las rutas de solución de problemas justiciables por parte de la población con discapacidad difiere considerablemente del total nacional.



Proporción de problemas atendidos según rutas de acción por rango etario y discapacidad

Fuente: (Dirección de Justicia Seguridad y Defensa) Departamento Nacional de Planeación. Encuesta de necesidades básicas jurídicas (2022)

En relación con los procesos de violencia intrafamiliar en Colombia, no hay ninguna excepción, pues como se ha dejado claro con anterioridad (barrera desigualdad), que los grupos marginados como lo son: mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas de escasos recursos y las personas de la tercera edad, son poblaciones altamente vulnerables a este tipo de violencia en el país, y no pertenecen a la categoría denominada "hombre promedio" en las normas constitucionales colombianas. En estas poblaciones, su condición de desigualdad, pobreza, lejanía

geográfica a la territorialidad del estado y barreras lingüísticas, impiden el acceso a mecanismos judiciales de protección, y aumentan las barreras normativas y de desigualdad en el país.

De conformidad con la *Entrevista 2*, se evidencia de manera clara la existencia de esta barrera, la cual se materializa en el desconocimiento por parte de la entrevistada sobre los mecanismos de protección previstos para los casos de violencia intrafamiliar. Al ser consultada sobre si conocía algún medio de protección que le permitiera detener las agresiones, la entrevistada respondió: “ no, nada de eso; es más, tampoco tenía la intención de denunciarlo”. Este testimonio refleja cómo la falta de información y conocimiento sobre los derechos y herramientas legales disponibles constituye un obstáculo concreto para el acceso efectivo a la justicia. En su relato, se percibe que nunca recibió orientación adecuada sobre las instancias a las que podía acudir, como las Comisarías de Familia, la instancia penal, la Fiscalía o incluso las líneas de atención inmediata, lo que refleja una brecha significativa entre la existencia formal de los mecanismos jurídicos y administrativos y el acceso real que tienen las personas a ellos.

En este sentido, el caso de la entrevistada ilustra cómo el desconocimiento institucional y la falta de difusión efectiva de los derechos y rutas de protección constituyen factores determinantes que obstaculizan el acceso a la justicia. Más allá de la pobreza material o de la dependencia económica, es el vacío de información y orientación el que se convierte en un muro que impide que la víctima reconozca la violencia como un hecho denunciabile y susceptible de ser atendido por el Estado.

Barreras Jurisdiccionales o Procesales

Cuando estudiamos las barreras de acceso a la justicia, podríamos inferir que la solución más razonable a la mayoría de estos obstáculos es a través de los mecanismos creados en un Estado de derecho para interpretar, modificar y aplicar las normas. Sin embargo, en esta barrera jurisdiccional o procesal vamos a identificar que en numerosas ocasiones estos mecanismos de aplicación de la ley en vez de ser la solución se convierten en el problema, creando así una barrera adicional para aquellas personas que desean acceder a la justicia.

En la presente barrera jurisdiccional podremos observar la manera en la que nuestro ordenamiento interno cuenta con un lenguaje formal excesivo, múltiples requisitos que terminan siendo más una traba para la sociedad que una facilidad de acceso, una tendencia conservadora que impide el progreso de los sistemas jurídicos, y un problema de eficacia en las resoluciones obtenidas para solucionar conflictos, y en sus resultados.

En primera instancia, el autor Castilla Juárez (2012) inicia explicando esta barrera a través de resaltar la prioridad que los ordenamientos jurídicos le tienen a la forma y la técnica, en vez del fondo y la sustancia misma de aquellos fallos, resoluciones e impulsos procesales. En la creación de estos mecanismos judiciales de resolución de conflictos:

(...) como característica común de los poderes judiciales en América Latina se resisten a los cambios, a la evolución y están influenciados por una fuerte tradición conservadora y formalista, lo que sin duda implica una dificultad formidable para alcanzar mayores niveles de igualdad y de cercanía entre el derecho y los ciudadanos. (p.80)

En este sentido entonces, la tendencia conservadora a la que se refiere el autor se entiende como una inclinación a que el sistema judicial preserve su estructura, sus valores y prácticas tradicionales que históricamente han caracterizado la administración de la justicia. Esta resistencia al cambio dificulta la adaptación del derecho a nuevas realidades sociales, y además, limita la incorporación de una perspectiva más moderna e inclusiva que, por ejemplo, reconozca a los grupos históricamente marginados. De esta manera, el sistema judicial impide avanzar en un modelo más equitativo, eficaz, y más acomodado a la realidad de los ciudadanos.

Esta tendencia conservadora y radicalista en la realización de resoluciones y fallos judiciales va de la mano con la idea de que los colombianos tenemos preferencia al pasado y no a la evolución y al progreso. El problema que radica aquí es, que, al ser un país de tendencias conservadoras, tales conductas se verán reflejadas en la educación de los abogados en formación. De esta manera, poco a poco se van inculcando más profesionales arraigados a las costumbres tradicionales que hoy en día nada tienen que ver con una perspectiva real de la sociedad actual. Tal formación conservadora implica una imposibilidad en llegar a la igualdad, y al reconocimiento de derechos de nuevos grupos sociales que van surgiendo con los años.

En este sentido, se puede analizar que esta barrera jurisdiccional afecta de manera directa los procesos de violencia intrafamiliar en Colombia. La sociedad colombiana cuenta con ciertas costumbres de crianza machistas y/o violentas, con las cuales se les impedía a aquellas víctimas del abuso en un contexto familiar expresar que estaban vulnerando sus derechos, pues según esta tendencia conservadora, esa es la manera en la que se deben educar y mantener los lazos familiares en el país. Sobre este aspecto, Torres Sánchez y Otero Gutiérrez (2023) señalan una dificultad que presentan las mujeres frente a esta realidad machista:

Siguiendo lo anterior, se observa que en Colombia como se perpetúa la correlación entre religión y machismo puesto que siempre que se menciona la mujer se hace referencia a un rol inactivo, sumiso, privado, que gira en torno al sexo masculino incluso en su apariencia física, dado que son conceptos arraigados en los que incurrimos debido a lo fundamental que ha sido la religión en la crianza, a causa de ello, actualmente las mujeres están en la constante lucha de fracturar esa concepción patriarcal que se ha ido difundiendo históricamente. (p. 12).

De esta forma, el tener una inclinación tradicional en los mecanismos judiciales como resolución de conflictos implica la indefensión y el desconocimiento de los derechos vulnerados de muchos ciudadanos, dentro de estos, algunas víctimas de la violencia intrafamiliar. Lo anterior ha generado un problema de eficiencia en los casos que se exponen ante un juez de este tipo de violencia, pues, en vez de resolver el problema de fondo, se adhieren a formalismos y tendencias

conservadoras arraigadas desde la formación de la abogacía, que impiden tener un avance en el reconocimiento de sus derechos.

Un claro ejemplo de lo anterior es la Sentencia T-316 de 2020 de la Corte Constitucional de Colombia. En este fallo, la Corte resuelve un caso de violencia intrafamiliar, en el que una autoridad judicial decide restarle importancia y relevancia jurisdiccional a las pruebas prestadas por la víctima. Lo anterior se realizó con la justificación de que aquellas pruebas pertenecen a la “esfera privada” del agresor. Este es un claro ejemplo de una tendencia conservadora y excesivamente formalista por parte de los jueces que atendieron el caso en primera instancia. Frente a esto, la Corte decide tomar una postura en defensa de la víctima, siendo esto un avance en la jurisprudencia colombiana, sin embargo, esta no es la regla general para todos los casos que se presentan de violencia intrafamiliar en el país. La Corte expone lo siguiente:

(...) en aras de lograr igualdad procesal realmente efectiva, es evidente que en ningún caso los derechos del agresor pueden ser valorados judicialmente con mayor peso que los derechos humanos de la mujer a su integridad física y mental y a vivir libre de cualquier tipo de violencia. // En este sentido, es necesario verificar si el operador judicial actúa o no desde formas estereotipadas de ver a la familia y a la mujer, que contribuyen a normalizar e invisibilizar la violencia. En efecto, cualquier interpretación judicial en la que la ponderación probatoria se inclina en favor del agresor, porque no son creíbles las pruebas aportadas por hacer parte de la esfera privada de la pareja, sobre la base de la

dicotomía público-privado resulta contraria a la Constitución Política y a los tratados internacionales sobre la protección de las mujeres. (párr. 49)

Ahora bien, en la esfera de la forma y técnica que se implementa en los ordenamientos jurídicos, encontramos otro factor que genera un incremento de esa barrera jurisdiccional: los estándares de eficiencia por encima de la eficacia en las resoluciones judiciales que se emiten cada año. Castilla Juárez resalta que los funcionarios públicos son constantemente elogiados y motivados a expedir un número alto de resoluciones y fallos, con la finalidad de que a fin de año logren resolver todas las solicitudes que le fueron presentadas al despacho. En concordancia con lo anterior, en Colombia se realiza: la Medición de Desempeño Institucional (MDI), y la medición del Sistema de Control Interno (MECI), por medio del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG), es la herramienta en línea de reporte de avances de la gestión, como insumo para el monitoreo, evaluación y control de desempeño institucional. Ahora, estas mediciones, no estudian el fondo de las decisiones, sino únicamente, datos estadísticos, de procesos que entran, procesos activos, y procesos que “salen” de los despachos judiciales.

El problema en este caso radica entonces en la falta de cuidado y atención en las decisiones de fondo que se toman para resolver los casos, pues el objetivo principal no es si se logra resolver el problema principal de cada uno de los asuntos, sino completar la lista de deberes del despacho lo más pronto posible, sin importar el contenido de las decisiones que se toman. Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos que deciden ser tramitados por el despacho, se les da más importancia a los requisitos y a las formalidades procesales que a resolver el conflicto real,

esto genera que se expidan resoluciones, autos y providencias que cumplen con la forma legal, pero realmente no les dan solución a las personas.

En Colombia esta es una situación que afecta de sobremanera la confianza que se tiene con el sistema judicial como mecanismo de resolución de conflictos. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Departamento Nacional de Planeación (*PNUD & DNP, 2023*):

La segunda barrera más importante es la falta de confianza en el sistema de justicia. De forma consistente, la desconfianza ha sido muy alta desde 2015, e incluso ha venido aumentando en los últimos años, ya que el 56% de los encuestados en 2022 respondieron no tener nada de confianza en la justicia, mientras que el 38% respondieron tener solo “algo” de confianza y apenas un 5% respondió tener “mucha” confianza. (p. 55)

Frente a esto, con facilidad podemos inferir que en los procesos de violencia intrafamiliar en Colombia se evidencia la misma desconfianza al sistema judicial para utilizarla como mecanismo de solución de conflictos. Lo anterior, genera una vulnerabilidad y una posibilidad de revictimización en aquellos individuos que sufren de violencias en su núcleo familiar, pues aquellas decisiones de fondo que se toman para resolver su situación de vulneración no terminan siendo una solución efectiva o viable.

Lo anterior se evidencia en las *Entrevistas 1 y 2* realizadas en el marco de esta investigación. Las entrevistadas manifestaron una gran desconfianza hacia el sistema judicial. En el caso de la *Entrevista 1*, resultado de las respuestas vagas e incompletas que recibió en las ocasiones en que decidió acudir a esta. Le informaron, por ejemplo, que no podía continuar con los procesos porque “no le convenía” o porque no cumplía con un requisito formal, como la dirección de notificación del agresor. Ante tales obstáculos, su desconfianza se intensificó al punto de considerar que la justicia no era una alternativa real para resolver su situación. De esta manera, la falta de diligencia por parte del sistema judicial que contribuyeron a la desconfianza de la entrevistada, fueron una causa de que la violencia que sufría se perpetuara durante varios años.

Por otra parte, el lenguaje y el formalismo técnico usado en las redacciones de carácter judicial es otro factor que incrementa esta desconfianza que se presenta en los colombianos a la hora de acceder a los mecanismos judiciales como método de protección de sus derechos. El lenguaje utilizado en estos escritos es dirigido a otros abogados, con conocimientos técnicos que la mayoría de las personas del común no entienden. Por lo anterior, deben depositar la totalidad de su confianza en un profesional en derecho para que le garanticen sus derechos, y esto no necesariamente ocurre. Este defecto del formalismo de las redacciones judiciales es un claro ejemplo de la prevalencia de lo formal sobre lo sustancial, demostrando que el sistema judicial tiene como objetivo el cumplimiento procedimental sobre la verdadera resolución de los conflictos. Lo anterior limita el acceso efectivo a la justicia y refuerza la desprotección de los derechos de los ciudadanos.

Un avance muy significativo en cuanto al uso excesivo de lenguaje formal se evidenció cuando la Corte Constitucional, en su histórica sentencia T-422 de 2022, al dejar de lado los tecnicismos, se dirigió a una menor de edad en términos que este pudiera comprender:

*Para nosotros eres muy importante y, por eso, siempre debes estar acompañado de alguien que vele por ti. Tienes derecho a expresar lo que sientes, tus miedos y lo que quieres. Hemos dicho que otras personas se asegurarán de que tu familia y amigos puedan comunicarse contigo. **Recuerda que todos tenemos que aprender tu lenguaje: papá, mamá, los médicos, tus profesores, las personas que te ayudan y nosotros los jueces.***

Lo anterior demuestra que, cuando se trata de personas que no están acostumbradas a este tipo de escenarios, es necesario dejar de lado los tecnicismos, o encontrar palabras más simples, para una mayor comprensión. De lo contrario, solo se estaría vertiendo un sinnúmero de palabras técnicas, que a la final, no serán comprendidas por las partes del proceso, afectando no solo un debido proceso, sino un efectivo acceso a la justicia. No basta con el acceso, si el proceso será obstaculizado. Esto constituye un gran avance en el derecho colombiano; sin embargo, no es la práctica común en la mayoría de las sentencias judiciales.

Finalmente, un factor de esta barrera que muchas veces pasa desapercibido, es la inejecución de las resoluciones, y la impunidad en los resultados emitidos por los funcionarios públicos. En el sistema judicial se tiene la perspectiva errónea de que una vez se emite un fallo, en

ese momento culmina su labor para el ciudadano y es carga de la parte lograr que se ejecute aquello que se decretó. Lo anterior es una visión errónea de los deberes de los jueces, pues

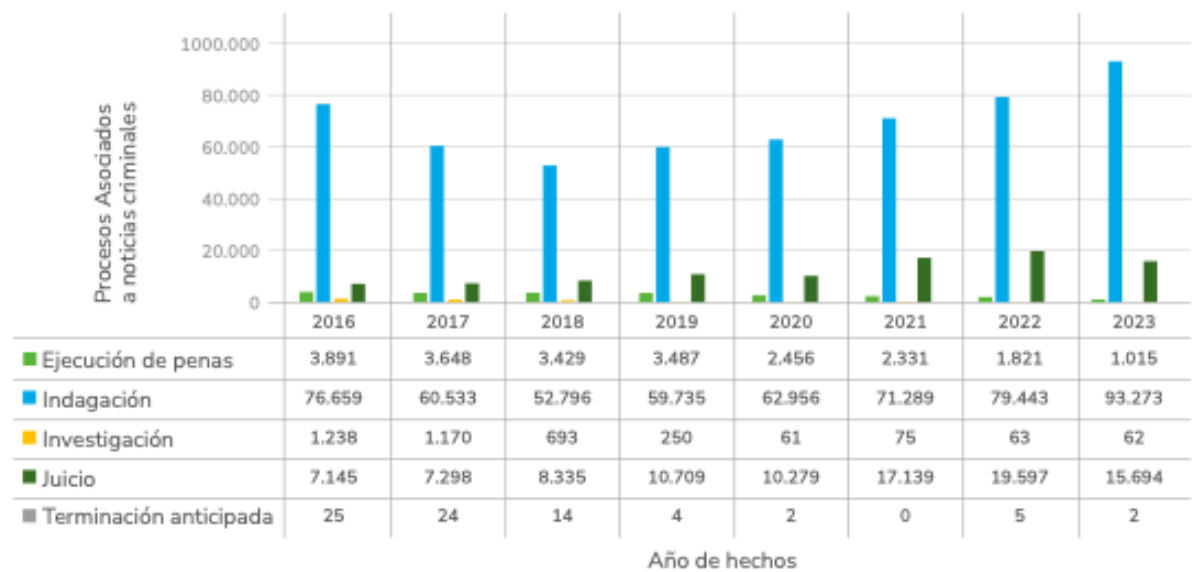
(...) es justamente la autoridad jurisdiccional la que debe, por mandato y porque cuenta con los medios jurídicos para ello, hacer cumplir sus determinaciones. Cargar esa labor a las partes implica regresar el origen al mismo problema sin solución y con meses o años perdidos. (Castilla Juárez, 2012, p.87).

En los casos de violencia intrafamiliar en Colombia, es de carácter imperativo que se materialicen los fallos emitidos por los funcionarios públicos. En este caso, no basta con que se emitan resoluciones judiciales si estas no se aplican con eficacia y la debida diligencia, pues en caso contrario aquellos individuos que presentaron la solicitud pueden sufrir eventos como revictimización y nuevos escenarios de vulneración de sus derechos en su núcleo familiar. Frente a esto la Corte ha hecho varios pronunciamientos. Dentro de estos, en la sentencia T-179 de 2024, menciona que para evitar la ejecución de actos violentos contra la mujer (incluyendo la violencia doméstica)

*el deber de garantía refleja, principalmente, dos tipos de obligaciones estatales (a) la de adoptar medidas para impedir que los particulares ejecuten actos violentos contra la mujer y (b) la de actuar con la **debida diligencia** a efectos de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (Corte Constitucional de Colombia, 2024, párr.78).*

Lo anterior, se reafirma al analizar las cifras de procesos activos en etapa de indagación en contraposición de los procesos activos en etapa de ejecución de penas/terminación

anticipada/juicio, asociados a noticias criminales vinculados al delito de violencia intrafamiliar, realizado por el Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF), 2016-2023, anteriormente analizado en la barrera de desigualdad. Esto confirma, que una vez accedido a los mecanismos de protección, no necesariamente implica una solución efectiva a la violencia intrafamiliar.



Estado de procesos asociados a noticias criminales vinculados al delito de Violencia Intrafamiliar (art. 229 C.P. registrados por año de hechos y según etapa procesal)

Fuente: Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (VIF) 2016-2023.

En conclusión, la barrera jurisdiccional nos hace reflexionar en relación con la efectividad de los mecanismos judiciales que hay para solucionar las barreras de acceso a la justicia, pues, aunque el estado busca la protección del derecho fundamental de acceso a la justicia, en muchos

casos son estos mismos mecanismos los que terminan convirtiéndose en un obstáculo adicional. El lenguaje excesivamente formal, la falta de ejecución de las resoluciones, y la tendencia conservadora de las redacciones jurisdiccionales generan desconfianza en los ciudadanos, y limitan la protección real de sus derechos. En el contexto de la violencia intrafamiliar, esta barrera no solo genera imposibilidad por parte de los ciudadanos de acceder a mecanismos judiciales, sino que también aumenta el riesgo de revictimización y perpetúa la vulnerabilidad de los afectados.

Barreras Materiales

Es importante resaltar que esta barrera material no se refiere directamente al presupuesto de los poderes judiciales, sino en cambio, se enfoca en un aspecto material que abarca temas como la debida planeación y organización del trabajo con los recursos que hay, la ubicación de estos órganos de justicia y su capacidad para atender los casos, y en general la forma en la que asisten los procesos y los ciudadanos con los recursos que tienen disponibles. Es claro que se pueden presentar múltiples barreras materiales de acceso a la justicia, sin embargo, en el presente escrito se tratarán aquellas que tienen más urgencia solucionar.

En principio, uno de los principales factores que crean la barrera material es la limitada y deficiente organización geográfica de oficinas judiciales como medios de acceso a la justicia. Como lo hemos mencionado anteriormente, Colombia es un Estado fragmentado, ausente o con

una presencia muy débil en algunos territorios del país. Realmente, siempre hemos tenido más geografía que Estado, de tal forma que mientras los órganos del Estado se fundan en las ciudades urbanas, las personas que viven en algunas zonas rurales del país nunca han tenido una institución pública que les sirva como mecanismo de defensa de sus derechos.

Lo anterior se evidencia en Colombia al analizar los Planes de Desarrollo de municipios como Ataco, Pasto, Rionegro, Tierralta, Marinilla y Maicao, los cuales constituyen apenas una muestra representativa de la gran cantidad de entidades territoriales de Colombia; que establecen como objetivo, lo siguiente:

- Plan de Desarrollo 2024-2027 “Por Ataco, seguimos avanzando”: *formular e implementar políticas públicas dirigidas a superar las distintas barreras que impiden la tutela efectiva de los derechos y el acceso de toda persona a la justicia. (p. 259)*
- Plan de Desarrollo 2024-2027 “Pasto Competitivo, Sostenible y Seguro”: *facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, la protección y promoción de los Derechos, la orientación y atención jurídica y/o psicosocial con el fin de propiciar la resolución de conflictos, el restablecimiento de derechos, garantías de no repetición y medidas de protección, con el fin de garantizar el acceso a la Justicia en el municipio de Pasto. (p. 351)*

- Plan de Desarrollo 2024-2027 “Rionegro Ciudad del Bienestar”: *se centra en mejorar la eficiencia y colaboración de la gestión municipal. Esta línea incluye el fortalecimiento institucional y el fomento de la participación ciudadana en los procesos de decisión, con el objetivo de garantizar una gobernanza local transparente y accesible.* (p.114)
- Plan de Desarrollo 2024-2027 “Tierralta Justa, Biodiversa, Productiva y Sostenible”: *realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa.* (p.451)
- Plan de Desarrollo 2024-2027 Marinilla, “La Fuerza de la Gente”: *fortalecer el liderazgo institucional, presencia y control territorial, de manera que se ejerza la autoridad con calidez y efectividad.* (p.97)
- Plan de Desarrollo 2024-2027 “Maicao, es tiempo de avanzar”: *gestionar la construcción de una Casa de Justicia para la promoción de los métodos alternativos de resolución de conflicto y la garantía de acceso a la justicia.* (p.15)

De manera reiterada, se establece como objetivo central la necesidad de garantizar el acceso efectivo al derecho y a la justicia para toda la población. Dichos planes, en mayor o menor medida, reconocen la existencia de brechas territoriales y sociales que impiden que este servicio público

esencial llegue a cada comunidad de forma oportuna, equitativa y eficaz. Al fijar tales objetivos, los planes de desarrollo, no solo reflejan la preocupación por la insuficiencia institucional en sus contextos locales, sino que también ponen de relieve la urgencia de implementar políticas públicas que materialicen el mandato constitucional de asegurar un acceso real y sin discriminación a los mecanismos de protección de derechos.

Frente a esto, es relevante mencionar la metáfora de la lámpara propuesta por el autor García Villegas (2008), con el propósito de explicar el problema geográfico que evidenciamos en esta barrera:

la soberanía estatal es como una luz que irradia y controla todo el territorio y la población de una nación. Se supone entonces que todo queda iluminado, sin que existan zonas de penumbra, o grises, en ese territorio cubierto por el poder estatal. (p.19)

(...) estos atributos no son absolutos sino relativos: ningún Estado por poderoso que sea, logra siempre una soberanía y un control pleno sobre su territorio y sobre su población. Siempre hay zonas de penumbra, zonas en las cuales el Estado no logra imponer su ley (...). (pp. 19 - 20)

En este caso entonces, las zonas de penumbra en el país colombiano se acentúan sobre todo en aquellas zonas rurales en las que carecen de oficinas judiciales, y en general de cualquier intervención del Estado para asistir a los ciudadanos de estas zonas. Esta situación deriva en

(...) la imposibilidad de las personas de acceder a los edificios de justicia o a las oficinas donde se brindan servicios jurídicos, ya sea porque hay uno que atiende a toda la extensa región o por la reciente tendencia de concentrar en un solo lugar alejado normalmente de los centros de la población todos los tribunales en las llamadas ciudades judiciales. (Castilla Juárez, 2012, p.89).

En relación con los procesos de violencia intrafamiliar en Colombia, podemos analizar entonces que en las zonas rurales es más complejo el acceso a iniciar trámites judiciales para detener estos actos de violencia. *“Entre 2015 y 2018, el número de casos de violencia intrafamiliar en contra de las mujeres a nivel nacional aumentó 3 %, y en zonas rurales 41 %” (MinAgricultura, 2020, sección: Violencia de género, párr.1.).* El caso con los menores de edad y los ancianos que habitan estas zonas rurales es similar, debido a que en estos territorios es de costumbre recurrir a otros medios de solución de conflictos como consecuencia de la ausencia del Estado.

Barreras de Credibilidad

Después de hacer un análisis de las anteriores barreras de acceso a la justicia, podemos evidenciar que hay múltiples factores que conllevan a la falta de credibilidad por parte de los ciudadanos en el momento en el que deben confiar en el sistema judicial de un país como método de resolución de sus conflictos. Algunos factores son: la insuficiencia de respuesta por parte del Estado ante la desigualdad para acceder a la justicia, la falta de efectividad en aquellas normas que fueron creadas para resolver conflictos pero no contrastan con la realidad social, la precaria

presencia del Estado en algunas zonas del país, el desinterés por parte de los jueces en asuntos de vulneración de derechos de los ciudadanos, la falta de personal encargado en atender cuestiones jurisdiccionales, la deficiencia del derecho internacional en los sistemas jurídicos internos, la ineficacia de los mecanismos jurisdiccionales para resolver conflictos, etc.

A pesar de todo lo anteriormente mencionado en este escrito, hay un factor que no se ha mencionado previamente que intensifica de sobremanera la desconfianza por parte de los ciudadanos hacia el sistema de justicia de Colombia: la corrupción. Frente a esto, el autor Castilla Juárez (2012) realiza el siguiente análisis:

En los últimos años se ha dado un incremento apreciable de los presupuestos judiciales en muchos de los Estados miembros de esta organización, sin embargo, no ha habido un incremento proporcional de su legitimidad ante la ciudadanía ni del acceso a la justicia. Ello se debe a los problemas de corrupción, que aquejan a las instituciones estatales de los países de la región y la ineficiencia de los sistemas judiciales para acabar con la carga procesal. (pp.95 - 96)

Es importante dejar claro que la corrupción no se entiende únicamente como la entrega de dinero a los funcionarios públicos para manipular decisiones judiciales. Esta palabra se entiende desde un sentido amplio, en el que implica también la entrega de dineros para darle rapidez a los fallos judiciales y ponerles prioridad a unos procesos por encima de otros. Además, también se puede evidenciar corrupción judicial en el momento en el que los funcionarios públicos intervienen

en procesos en los que claramente tienen una posición parcializada frente a alguna de las partes, sea por una relación familiar, afectiva o incluso de enemistad.

El problema principal con la corrupción radica en que genera un desbalance en el sistema judicial entre aquellas personas que tienen los medios para acceder a estas ventajas ilegales, a comparación de aquellos que no pueden acceder a estos beneficios. La desconfianza en el sistema judicial nace por la idea de que a la justicia solo pueden acceder los ricos, debido a que son los únicos que tienen los medios para manipular los procesos a su favor en el momento en el que sea necesario, y el sistema judicial no hará nada para impedir tales actos ilegales. Esta idea se refuerza por medio de los abogados, considerando que solo aquellos que pueden pagar un profesional en el derecho que tenga los medios para darle celeridad al proceso, son las únicas personas que van a poder acceder a la justicia.

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), elaborado por Transparencia Internacional, es una de las mediciones más utilizadas a nivel mundial para comparar los niveles de corrupción en el sector público. Este indicador evalúa a 180 países a partir de encuestas y evaluaciones de expertos, otorgando una puntuación de 0 a 100, donde 0 significa un nivel muy alto de corrupción y 100 representa un sector público altamente transparente. En el caso de Colombia, el IPC de 2024, registra una calificación de 39 puntos, lo que representa una disminución de un punto respecto al año 2023, de 40 puntos. Con este resultado, el país se ubica en la posición 92 del ranking mundial (teniendo un descenso de 5 posiciones), lo cual refleja que la corrupción continúa siendo una preocupación significativa en la percepción de expertos y empresarios.

Este descenso, aunque leve, muestra una tendencia preocupante, y que pone en evidencia la persistencia de debilidades institucionales y la necesidad de fortalecer las políticas de transparencia, control y rendición de cuentas. Con base en lo anterior, podemos identificar que este problema de desconfianza no es un tema ajeno en el territorio colombiano.

Lo anterior se ve reforzado con las cifras aportadas por la Encuesta de Necesidades Jurídicas (2022), realizada por el Departamento Nacional de Planeación, al analizar la percepción ciudadana frente al rol desempeñado por los jueces, la Fiscalía y la Policía. En relación con los jueces, únicamente el 10,13% de los encuestados manifestó una percepción alta de contribución a la seguridad, mientras que el 43,16% la calificó como baja y el 46,72% como nula. Respecto de la Fiscalía, el 13,42% consideró que su contribución era alta, el 46,81% la percibió como baja y el 39,77% como nula. Finalmente, en lo referente a la Policía, el 27,24% de los ciudadanos reportó una percepción alta, el 50,97% baja y el 21,79% nula. Estos resultados permiten evidenciar un bajo nivel de confianza en las principales instituciones encargadas de la administración de justicia y la seguridad ciudadana, lo cual constituye un factor crítico al analizar las barreras de acceso a la justicia en Colombia.

Contribución a la seguridad	Acción	Inacción	Total
Jueces			
Alta	10.56%	9.50%	10.13%
Baja	45.35%	39.92%	43.16%
Nula	44.09%	50.59%	46.72%
Fiscalía			
Alta	14.02%	12.53%	13.42%
Baja	48.43%	44.42%	46.81%
Nula	37.55%	43.05%	39.77%
Policía			
Alta	29.45%	23.98%	27.24%
Baja	50.52%	51.63%	50.97%
Nula	20.03%	24.39%	21.79%

Participación de los problemas declarados por tipo de acción según los niveles percibidos de contribución a la seguridad de la policía, la Fiscalía y los Jueces.

Fuente: (Dirección de Justicia Seguridad y Defensa) Departamento Nacional de Planeación. Encuesta de necesidades básicas jurídicas (2022)

En concordancia con lo anterior, una de las mayores preocupaciones que nacen como consecuencia de la corrupción, es la búsqueda de otras alternativas ilegales para resolver los conflictos de los ciudadanos. Como los mecanismos judiciales no son efectivos, nacen otros medios de solución de conflictos urbanos, en donde se involucra la violencia. Esto surge por la impaciencia social, entonces se recurre a la ilegalidad. En este caso, la violencia intrafamiliar se puede evidenciar como un patrón repetitivo en la sociedad, pues ante la falta de mecanismos para resolver estos abusos domésticos, la única vía posible que tienen los ciudadanos es recurrir a violencia en contra del mismo agresor para dar cese a los actos efectuados por este.

Ahora, en la *Entrevista 1* realizada en el marco de la presente investigación se evidenció un ejemplo concreto de cómo la corrupción afecta el acceso a la justicia en Colombia. El agresor de la entrevistada, con amplio poder económico y una amplia red de contactos en Antioquia (territorio en el que ocurrieron los abusos en un principio), logró evitar que la primera denuncia interpuesta por la víctima siquiera se materializara. Según su relato, el agresor entabló amistad con el juez encargado, lo que derivó en una actuación parcializada y claramente inclinada en favor del victimario. Este episodio profundizó la desconfianza de la entrevistada frente a la efectividad del sistema judicial, al punto que, tras años de violencia física y psicológica, llegó a considerar que la única salida viable para poner fin a los maltratos era atentar contra la vida de su agresor. Este caso refleja cómo la corrupción no solo debilita la confianza al sistema judicial, sino que también empuja a las víctimas a escenarios de desesperación en donde optan por recurrir a la ilegalidad para darle cese a estos abusos.

En cuanto a la *Entrevista 2*, cuando se le pregunta cuál es la percepción de la justicia en Colombia. Responde que la justicia:

Es demasiado demorada. Los políticos no se pueden confiar y todo es demasiado corrupto. Pero yo no acudí a la justicia, no porque no confiara en ella, sino porque realmente no quería hacerlo. Yo podía con la situación y yo sabía que no se me iba a salir de las manos. Es más, ni se me pasó por la cabeza acudir a la justicia (Entrevista 2).

De su relato se desprende una paradoja. Si bien afirma que su decisión de no acudir a la justicia no obedeció a una falta de confianza en las instituciones, sino a una postura personal de no

querer denunciar, ni iniciar ningún tipo de proceso, en sus palabras se reconoce de manera explícita una percepción negativa sobre el funcionamiento del sistema judicial. La entrevistada hace énfasis en características como la demora excesiva, la corrupción y la desconfianza hacia los actores políticos, lo que refleja un imaginario social extendido acerca de la ineficacia e incluso ilegitimidad de la justicia en Colombia. Así, aunque argumenta que su elección fue estrictamente voluntaria, el trasfondo de su discurso muestra cómo estas percepciones generalizadas sobre el sistema judicial influyen de manera indirecta en la decisión de no acudir a él. En otras palabras, la entrevistada reproduce una visión crítica del aparato de justicia, que lo presenta como lento, corrupto y poco confiable, lo cual, en la práctica, contribuye a reforzar la ausencia de denuncia y el mantenimiento de la violencia en el ámbito privado.

Capítulo III

Conclusiones

El derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia se encuentra vulnerado. Lo anterior, es consecuencia de múltiples factores de carácter social, económico, institucional y normativo que forman una degeneración estructural del sistema jurídico en Colombia. Tales obstrucciones a la justicia se conocen como las barreras de acceso de las que se habló en el presente texto, las cuales, en conjunto, impiden que los mecanismos de protección y rutas de atención sean eficaces y realmente accesibles para todas las personas.

Las barreras planteadas a lo largo de esta investigación tienen graves efectos que limitan de manera significativa el acceso efectivo a la justicia en Colombia. Por un lado, la barrera de desigualdad profundiza las brechas de justicia en el país. De esta manera, en la práctica de acceso a estos mecanismos de protección, quienes se encuentran en contextos de vulnerabilidad (especialmente las personas en situación de pobreza, mujeres, niñas, niños y grupos históricamente marginados) experimentan mayores dificultades para hacer valer sus derechos. Lo anterior, se debe a aspectos como la falta de recursos económicos para acceder al sistema y la deficiente atención sin prejuicios para aquellos grupos marginados.

Por otro lado, las barreras normativa, centra el análisis en las fallas estructurales que presenta el sistema judicial colombiano a la hora de garantizar la protección de los derechos de las personas que buscan acceder a la justicia para resolver sus conflictos. Estas barreras evidencian problemáticas como la ineficiencia de los procesos, el excesivo formalismo en los trámites, la congestión judicial, la falta de articulación entre las distintas entidades competentes, los prolongados tiempos de respuesta, la ausencia de datos cuantitativos confiables que permitan evaluar la efectividad del sistema y la escasez de centros de atención en varias regiones del país. Todo esto provoca que los mecanismos de protección pierdan eficacia y que las víctimas enfrenten retrasos injustificados en la resolución de sus conflictos, generando desconfianza y desprotección.

Por su parte, la barrera de credibilidad traslada el análisis al plano social (no es su totalidad, pero si en su mayoría), destacando los factores internos de la ciudadanía que también limitan el

acceso a la justicia. La desconfianza hacia las instituciones del Estado y la corrupción dentro del ejercicio jurídico son elementos que degradan la eficiencia, efectividad y eficacia de los mecanismos diseñados para la protección de los derechos y la solución de controversias. En consecuencia, estas limitaciones no solo afectan la capacidad de respuesta institucional, sino que también perpetúan escenarios de desigualdad, impunidad y revictimización.

En relación con los procesos relacionados con la violencia intrafamiliar en Colombia, las barreras identificadas generan efectos aún más graves para las víctimas que sufren distintos tipos de abusos por parte de sus familiares. La ausencia de una atención efectiva que garantice la resolución concreta de sus conflictos, la falta de celeridad en los trámites y la prolongación excesiva de los tiempos procesales contribuyen a incrementar su situación de vulnerabilidad. Asimismo, los prejuicios y estigmas que enfrentan los grupos históricamente marginados, la escasa aplicación de normas internacionales que protegen sus derechos humanos, la corrupción dentro del ejercicio profesional del derecho y la insuficiencia de despachos judiciales que respondan a las necesidades de todos los ciudadanos, constituyen factores que profundizan la gravedad de su realidad.

Como consecuencia, las organizaciones jurisdiccionales terminan contribuyendo a la revictimización de quienes se atreven a denunciar estos hechos. A ello se suma la falta de un seguimiento oportuno en el cumplimiento de los fallos judiciales y en la implementación de medidas de protección efectivas, lo que impide que las víctimas cuenten con un respaldo institucional sólido y confiable. Esta deficiencia, a su vez, prolonga los ciclos de violencia, y

profundiza la desconfianza en el sistema judicial, perpetuando un contexto de impunidad que obstaculiza el acceso real a la justicia.

En conjunto, todas las barreras de acceso a la justicia no solo profundizan la desigualdades sociales, sino que también generan escenarios repetitivos de impunidad, desconfianza y vulneración de derechos, afectando de manera directa a las víctimas y debilitando la legitimidad de las instituciones del Estado. Por lo anterior, se concluye que resulta indispensable avanzar en el estudio de soluciones óptimas que puedan servir como respuesta ante estas barreras de acceso a la justicia con las que cuentan los colombianos en la actualidad. De esta manera, se debe pensar en la optimización de los procesos institucionales que garanticen el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Para ello, es necesario elementos como lo son la transferencia en la gestión de datos, mejorar la articulación de normas para el entendimiento de todos los ciudadanos, y en general el diseño de mecanismos efectivos que acerquen el sistema judicial a las necesidades reales de la sociedad. Solo mediante la implementación de estas acciones será posible fundar las bases para construir un modelo de justicia más eficiente, inclusivo y humano, capaz de proteger los derechos de las víctimas y de asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia.

Bibliografía

- Congreso de la República de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 39.703.
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-674/05. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2020). Sentencia SP-919, ponencia del Magistrado Gerson Chavarría Castro. Recuperado de <https://www.cortesuprema.gov.co>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia SU-169/24. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). Violencia intrafamiliar. SUIN-Juriscol, Sistema Único de Información Normativa del Estado colombiano. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/violenciaintrafamiliar.html>
- Presidencia de la República de Colombia. (1989). Decreto 2737 de 1989: Código del Menor. Diario Oficial No. 37.985.
- Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial No. 42.804
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 575 de 2000: Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Diario Oficial No. 43.918, 9 de febrero de 2000. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1651598>

- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Código Penal. Diario Oficial No. 44.477.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia. Diario Oficial No. 46.444.
- Congreso de la República de Colombia. (2008). Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial No. 47.536.
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4799 de 2011. Diario Oficial No. 48.442.
- Presidencia de la República de Colombia. (2001). Decreto 652 de 2001. Diario Oficial No. 44.942.
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). Decreto 2734 de 2012. Diario Oficial No. 48.765.
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2126 de 2021. Diario Oficial No. 51.489.
- Congreso de la República de Colombia. (1996). Ley 294 de 1996, “Ley Concha”. Diario Oficial No. 43.676.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Resolución 2200 A (XXI). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr.pdf>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Resolución 2200 A (XXI). Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Resolución 34/180. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convs.asp>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convs.asp>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2014). *Guía pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Ministerio de Justicia y del Derecho. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Saladeprensa/PublicacionesMinJusticia/Gu%C3%ADa%20Pedag%C3%B3gica%20para%20Comisar%C3%ADas%20de%20Familia.pdf>
- Azuero Azuero, Á. (2018). *Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 4(8), 110-127. doi:<http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v4i8.274>

- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2023). Boletín informativo: Respuesta al artículo 344 de la Ley 2294 de 2023. Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/Anexos_Normatividad_Nuevo/20231600027180300003%20%281%29.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2021, 12 de abril). Necesitamos eliminar la violencia como método de crianza en los hogares: directora ICBF. Portal ICBF. <https://www.icbf.gov.co/noticias/necesitamos-eliminar-la-violencia-como-metodo-de-crianza-en-los-hogares-directora-icbf>
- Castilla Juárez, K.J. (2012) *Acceso efectivo a la justicia: Elementos Y caracterización*. Capítulo II: Barreras del Acceso a la Justicia. México: Porrúa.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019, 17 de julio). *¿Qué es la desigualdad?* UN News. <https://news.un.org/es/story/2019/07/1459341>
- Villegas, M. G. (2008). *Jueces sin estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado* (1st ed.). Siglo del Hombre Editores S.A. <https://doi.org/10.2307/j.ctt15sk9xm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2025, abril 22). *Pobreza Multidimensional (IPM): Boletín técnico 2024*. DANE. <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2024.pdf>
- Contreras-López, A. S., Echeverry, D., Hidalgo, M. M. F., Flechas-Rodriguez, N. S., Abril, S., Moya-Moya, L. M., & Palencia-Sánchez, F. (2024). *Asociación entre tasa de violencia intrafamiliar e índice de pobreza monetaria en Bogotá entre 2014, 2017 y 2021*. <https://doi.org/10.31235/osf.io/z7nps>
- Cataño Sánchez, J. L. (2017). *Aceptación de la violencia doméstica, pobreza y desigualdad: Evidencia para Colombia* (Trabajo de grado, Magíster en Economía

Aplicada).

Universidad

EAFIT.

<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/231c19ed-591d-463c-815c-132ffe5ca5f7/content>

- Observatorio de Salud de Bogotá – SaluData. (s.f.). *Violencia intrafamiliar y de género en Bogotá D.C. Secretaría Distrital de Salud*.
<https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/indicadores/violencia-intrafamiliar/>
- Comisión interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, Washington DC, 2007, p.viii, ix y xii.
- Anave, R. A. (2024, diciembre 18). *El machismo como una causa de la violencia en la sociedad*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
<https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/el-machismo-como-una-causa-de-la-violencia-en-la-sociedad>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s. f.). *Boletín de comportamiento del delito de violencia intrafamiliar (junio)*. Repositorio del Ministerio de Justicia y del Derecho.
<https://repositorio.minjusticia.gov.co/politica-criminal/documento/Violencia-Intrafamiliar-Junio.pdf>
- Colombia Diversa. (2021). *Más que cifras. Informe de derechos humanos de personas LGBT en Colombia 2019*. Colombia Diversa. <https://colombiadiversa.org/c-diversa/wp-content/uploads/2021/03/Mas-que-cifras.pdf>
- Monroy Cabra, M. G. (2008). *El Derecho Internacional como fuente del Derecho Constitucional*. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 1, 107–138. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/view/6812>

- Acosta López, J. I., Huertas Cárdenas, J. E., Acosta Alvarado, P. A., & Rivas-Ramírez, D. (2018). *Diagnóstico sobre las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno. El caso colombiano*. **Estudios constitucionales**, 16(2), 369–402. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002018000200369>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Organización de los Estados Americanos. Vigente en Colombia mediante Ley 16 de 1972. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-316 de 2020*. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/docs/t-316_2020.htm
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) & Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2023, mayo). *Informe sobre Desarrollo Humano para Colombia. Cuaderno 3: Acceso efectivo a la justicia para todas las personas*. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-05/UNDP_Co_PUB_Cuaderno3_INDH_Acceso_efectivo_justicia_personas.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-179 de 2024*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-179-24.htm>
- Villegas, M. G. (2008). *Jueces sin estado: La justicia colombiana en zonas de conflicto armado* (1st ed.). Siglo del Hombre Editores S.A. <https://doi.org/10.2307/j.ctt15sk9xm>
- Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia [APC-Colombia]. (2020, junio 11). *MinAgricultura presenta diagnóstico de la situación de la mujer rural*. APC-

Colombia. <https://www.apccolombia.gov.co/MinAgricultura-presenta-diagnostico-de-la-situacion-de-la-mujer-rural>

- Lovatón Palacios, M.D. (2007). *Acceso a la justicia: llave para la gobernabilidad democrática (informe final del proyecto "Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas")*, OAS <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/26096.pdf>
- Corporación Excelencia en la Justicia [CEJ]. (2020, 21 de julio). *Corrupción, mayor barrera que ven ciudadanos para acceder a justicia*. Corporación Excelencia en la Justicia. <https://cej.org.co/sala-de-prensa/corrupcion-mayor-barrera-que-ven-ciudadanos-para-acceder-a-justicia/>
- Rozo, I. J. M. (2022). *Justicia por mano propia en Colombia: un análisis*. **Perseidas**, 22(2), 31-42. <https://revistas.ucatolicaluisamigo.edu.co/index.php/perseitas/article/view/2843>
- Secretaría Distrital de Planeación. (2023). *Informe 2020-2023: Violencias contra personas LGBTI en Bogotá*. <https://enbogotasepuedeser.gov.co/wp-content/uploads/2023/12/Informe-violencias-LGBTI-2020-2023-Completo.pdf>
- Martínez Delgadillo, M. (29 de julio de 2024). *La justicia colombiana tampoco es justa para las empresas*. Revista Pesquisa Javeriana. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/justicia-colombia-empresas/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-401 de 2024*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-401-24.htm>
- Human Rights Watch. (2012, 8 de noviembre). *Derechos fuera de alcance: Obstáculos a la salud, la justicia y la protección para mujeres desplazadas víctimas de violencia de género en Colombia*. Human Rights Watch.

<https://www.hrw.org/es/report/2012/11/08/derechos-fuera-de-alcance/obstaculos-la-salud-la-justicia-y-la-proteccion-para>

- Edición Médica. (2022, 15 de junio). *Denuncias por violencia y maltrato en la vejez se acerca al 20 %, generando invisibilidad medida por subregistro.*
<https://www.edicionmedica.com.co/secciones/salud-publica/denuncias-por-violencia-y-maltrato-en-la-vejez-se-acerca-al-20--generando-invisibilidad-medida-por-subregistro-2580>
- Departamento Nacional de Planeación. (2020). *Diagnóstico sobre situación discriminación de la población LGBTI en Colombia.* Bogotá D.C.: DNP.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Diagnostico-sobre-situacion-discriminacion-de-la-Poblacion-LGBTI-en-Colombia.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.489 del 12 de julio de 2012.
- Alcaldía de Pasto. (2024). *Plan de desarrollo 2024-2027: Pasto competitivo, sostenible y seguro.*
- Alcaldía de Rionegro. (2024). *Plan de desarrollo municipal 2024-2027: Ciudad del bienestar.*
- Alcaldía de Marinilla. (2024). *Plan de desarrollo 2024-2027: La fuerza de la gente.* Repositorio ESAP.
- Alcaldía de Maicao. (2024). *Plan de desarrollo 2024-2027: Maicao – Es tiempo de avanzar.*

- Departamento Nacional de Planeación. (2022). *Resultados Encuesta de Necesidades Jurídicas 2022*. Recuperado de https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Justicia%20Seguridad%20y%20Gobierno/resultados_enj_2022.pdf
- Torres Sánchez, V., & Otero Gutiérrez, D. (2023). *La cultura machista y su impacto sobre los patrones de crianza*(Trabajo de grado, Institución Universitaria Antonio José Camacho). Institución Universitaria Antonio José Camacho.
- Medicina Legal. (2025). La violencia contra el adulto mayor en Colombia: una realidad latente. Recuperado de <https://www.medicinalegal.gov.co/blog/-/blogs/la-violencia-contra-el-adulto-mayor-en-colombia-una-realidad-latente>
-

Anexos

Entrevistas realizadas

Entrevista 1: Persona víctima de violencia intrafamiliar

Fecha: 03/09/2025

Entrevistadores:

Silvana Rodríguez Perdomo

Antonia Jiménez Moreno

Entrevistada: Se usará el anonimato como consecuencia de los hechos personales tratados en la entrevista.

Entrevistadores: Buenos días, ¿cómo estás? Gracias por atender mi llamada el día de hoy, el objetivo del trabajo que estamos realizando para la universidad es con el objetivo de conocer las barreras de acceso que han tenido las víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia. Muchas gracias por atendernos el día de hoy. Espero que nos puedas compartir una parte de tu historia.

Entrevistada: Hola, buenos días. Con gusto les voy a compartir mi historia.

Entrevistadores: Bueno, vamos a comenzar con datos básicos. Cuéntame cuántos años tienes, tu género, a que te dedicas, y en donde vivías en el momento de los hechos en los que fuiste víctima de violencia intrafamiliar.

Entrevistada: Bueno, soy mujer, tengo 52 años y soy profesional en administración financiera. En la actualidad trabajo en organización de eventos, y en el momento en el que ocurrieron los hechos de violencia vivía inicialmente en Rionegro, Antioquia con mi familia.

Entrevistadores: Listo, cuéntanos inicialmente como describirías tu entorno de convivencia con tu expareja.

Entrevistada: Bueno, inicialmente me gustaría explicar una cosa: yo vengo de una familia de clase media – baja de la ciudad de Medellín, en cambio, mi expareja era un señor con mucho dinero y poder en la ciudad.

En el momento en el que nos conocimos, yo ya había pasado por muchas situaciones difíciles: mi primera pareja (el papá de mi primer hijo) lo mataron en frente mío, y yo me encontraba en una situación muy vulnerable. Cuando conocí a este señor, él se presentó como un príncipe. Estaba apoyándome a mí y a mi hijo en la situación difícil de haber perdido a su papá, era muy detallista, trataba muy bien a mis familiares, etc. En conclusión, yo pensé que me había ganado la lotería con él.

De las pocas alarmas que recibí en ese momento, fue cuando yo conocí a los hijos de este señor que había tenido de un matrimonio anterior. Los hijos me advirtieron que tuviera mucho cuidado con su papá, que él los trataba súper mal a ellos y que con ella no iba a ser diferente. Sin embargo, yo en ese momento pensé que era una situación de celos por parte de sus hijos hacia a mí, que nos intentaban separar. Por esta razón no le presté atención a sus advertencias.

El seguía siendo un hombre maravilloso por 1 año entero, hasta que tuvimos nuestro primer encuentro. Él estaba tomando en una fiesta a la que fuimos juntos, y se puso celoso. Por esta razón, me empezó a agredir verbalmente, diciéndome palabras como “puta, zorra, etc.” Después de insultarme, me pegó una cachetada, seguida de una golpiza mortal. Me fracturo el pómulos, la nariz, 3 costillas, y la cara estaba llena de hematomas, hasta la lengua estaba negra. Adicionalmente, me puso un revolver en la cabeza, amenazándome con que me iba a matar. La

única forma en la que el paró con sus abusos fue haciéndome la desmayada.

Yo comencé a gritar, hasta que llegaron unos trabajadores a socorrerme. Tuve que esperar hasta la madrugada para ir al hospital, en donde me medicaron para el dolor y me vendaron el abdomen. Apenas salí del hospital, fui a Medellín a donde una amiga a que me acompañara a hacer la denuncia en la fiscalía.

Entrevistadores: ¿Cómo fue el proceso ante la fiscalía?

Entrevistada: Bueno pues yo me acerqué a hacer la denuncia, y después me llevaron a medicina legal para revisar los golpes. Yo me subí a Rionegro con un grupo de la fiscalía, pero él ya se había ido de la finca. Nosotros teníamos un viaje cuadrado para el siguiente día, entonces apenas ocurrieron los hechos informaron que el señor no podía salir del país. Allanaron la finca y no encontraron nada.

Yo realmente pensé que iba a ganar esa batalla, sin embargo, él es un hombre con mucho dinero. Cuando tuvimos nuestra primera citación al juzgado de Rionegro por sus abusos, él se volvió amigo del juez de esa época, y actuó en preferencia de él. Es por esto que a mí me pidieron que quitara la denuncia si no me quería meter en problemas, porque no había nada que hacer. finalmente no terminó pasando nada, ni siquiera recibí retribución económica.

Entrevistadores: entiendo, lo siento mucho por los hechos ocurridos. ¿pasaron más eventos parecidos?

Entrevistada: Claro que sí, esto fue solo el comienzo.

Realmente, en muchas ocasiones la gente dice que las mujeres se quedan en esas situaciones de violencia porque “nos gusta que nos peguen” o porque “las cosas siempre han sido así y hay que soportarlas”, cuando en realidad no es así. Es tanto el nivel de maltrato físico y psicológico que uno piensa que uno no es capaz de salir de esa situación. Uno no tiene autoestima y termina metido en más problemas con él.

De esta manera fue como el señor después de 10 meses de los eventos violentos, logró recuperarme en una noche que nos fuimos de viaje, y quedé embarazada de él. Yo no iba a tener su hijo, pero cuando vi la primera ecografía de mi bebé no fui capaz de abortar. Fue este momento en el que yo decidí contarle al papá de mi futura hija que estaba embarazada. El me propuso mudarme con él y trabajar en su empresa. Yo acepté. Ahí fue cuando verdaderamente empezó mi karma.

Cuando me mudé con él, él se iba de viaje muy seguido. Pero siempre que volvía y que tenía tragos en la cabeza él me golpeaba. En muchas ocasiones, me pegaba a tal punto de querer hacerle daño a mi barriga con nuestro futuro bebé a dentro, pero yo luchaba por defenderme. Adicionalmente, mi hijo mayor, en ese momento de 9 años, me tocaba mandarlo para donde una amiga mientras que el señor estaba en la casa, para que no viera lo mal que me trataba a mí, y para que no lo tratara mal a él.

Yo me aguantaba este maltrato porque yo no tenía dinero, y además él me manipulaba mucho porque teníamos ahora un hijo en común. Todos estos eventos violentos ocurrieron durante el embarazo e incluso después.

Cuando yo dije que no aguantaba más, fue una vez que lo eché del apartamento por su violencia, y conseguí un trabajo por fuera de la empresa de él para desconectarme de su manipulación. A él sin importarle nada fue a mi apartamento y cuando le abrí la puerta me empezó a golpear con la bebe en mis brazos. Me decía palabras denigrantes mientras me pegaba puños y me jalaba el pelo, menos mal pude dejar a la bebé en un mesón para que no le hiciera daño a ella.

Después de sus golpes él se quedó dormido borracho en mi cuarto, y la primera cosa que hice fue coger un cuchillo de la cocina para clavárselo a él y que parara esta violencia. Pensé bien las cosas y menos mal reaccioné, y ahí fue cuando decidí irme a vivir donde mi familia nuevamente, porque si no me mataba él, lo iba a matar yo, y eso no se podía.

Entrevistadores: ¿frente a estos abusos nuevos decidiste acceder a la justicia nuevamente? ¿o que hiciste al respecto?

Entrevistada: En uno de estos eventos de violencia, fui al hospital por las agresiones, y posteriormente me dirigí a la comisaría de familia para interponer una denuncia por violencia intrafamiliar. Acá nunca se hizo nada, porque me dijeron que necesitaban la dirección de su residencia para notificarlo a él, y yo no la tenía porque en ese momento no estábamos viviendo

juntos. Yo les decía que la podían mandar a la sede principal de su empresa, y me dijeron que no les servía, y como no tenían como notificarlo entonces que no se podía hacer nada.

Después de tantos intentos de acceder a la justicia me rendí, dije que no iba a pasar nada por ese lado. Ahí fue cuando decidí en mudarme a la casa de mi familia nuevamente, para tener una red de apoyo ante sus violencias.

Después de años de amenazas, maltrato y violencias, ya tenía apoyo por parte de mi familia, sin embargo, es tan duro el maltrato psicológico y físico que cuando yo deje a ese señor, yo llegue a la casa de mi familia creyéndome todas esas cosas que él me decía: que yo no servía para nada, que yo no iba a poder sola con 2 hijos, que yo era una “bruta pobre”.

Entrevistadores: ¿cómo lograste recuperarte de esto?

Entrevistada: con el paso de los años yo seguí adelante. Fui estudiando, fui confiando en mi familia y sacando a mis hijos adelante.

Entrevistadores: ¿y cómo es la relación de tu hija con el señor?

Entrevistada: Llegó un punto en donde el señor no me podía hacer daño a mi, entonces le hacía daño a ella para desquitarse. El maltrato psicológico que ejercía en mi hija era horrible, le decía unas cosas que no debe escuchar ningún menor de edad y trataba de ponerla en mi contra.

Llegó a tal punto en el que mi hija cuando cumplió los 12 años, ella voluntariamente decidió ir a una comisaría de familia a demandar al papá por maltrato psicológico. Frente a esto, la comisaría obligó al papá a asistir a terapias, pero esto nunca sirvió de nada, porque el nunca asistió y tampoco hicieron nada al respecto. Terminó siendo una ofensa para él, a tal punto que se dejó de comunicar con nuestra hija por 3 años. Cuando volvió a aparecer fue cuando mi hija se acercó voluntariamente al papá para arreglar las cosas.

Entrevistadores: ¿él respondía económicamente por su hija?

Entrevistada: Yo fui a la comisaría de familia para hacer una conciliación en una cuota alimentaria, porque él le mandaba plata muy esporádicamente, y realmente el dinero que le mandaba a comparación de lo que el ganaba era ridículo. Realmente, yo duré peleando por la cuota alimentaria con él por casi 12 años, porque cuando solicité un incremento de esta cuota, el llegó a la comisaría de familia con abogado, diciendo que el no iba a acordar nada, y que si quería pelear tenía que ser frente a un juzgado. Yo en ese momento no tenía dinero para un abogado, y mucho menos para pagar todas las pruebas que necesitaba solicitar para comprobar sus ingresos. Por esta razón desistí en pelear por el incremento de la cuota, hasta que mi hija cumplió 18 años.

Entrevistadores: Muchísimas gracias por tu historia, ¿hay algún hecho adicional que nos quieras comentar?

Entrevistada: Si. No siendo suficiente lo que me hizo a mí, cuando yo estaba embarazada de mi hija, este señor también tenía a otra mujer embarazada con el que ejerció la misma violencia y sufrió de la misma manera.

Entrevistadores: No me imagino el dolor que debe ser pasar por estas situaciones, y sobre todo la fortaleza que se debe tener para salir de ese maltrato físico y psicológico. Me alegra mucho que hoy en día te encuentres feliz y hayas logrado superar esas dificultades, así haya sido muy duro. Muchas gracias por compartirnos tu historia, de verdad que nos va a servir mucho para el trabajo que estamos desarrollando, y cualquier duda que tengamos nos volvemos a contactar contigo, espero que estes muy bien.

Entrevistada: muchas gracias a ustedes por escucharme, hasta luego.

Entrevista 2: Persona víctima de violencia intrafamiliar

Fecha: 13/09/2025

Entrevistadores:

Silvana Rodríguez Perdomo

Antonia Jiménez Moreno

Esta entrevista se realizó de una manera poco convencional debido al largo tiempo en que sucedieron los hechos y la memoria que tiene el agresor en la familia. Se trata de una familia paisa,

completamente unida, que comenzó como cualquier otra familia en Medellín, con un matrimonio de unos jóvenes, y con la construcción de un hogar desde cero.

Entrevistares: cuéntenos un poco de su vida, su edad, contexto social, cómo conoció a su esposo en ese entonces.

Entrevistada: tengo 76 años, soy abuela, vivo con mi hija menor en Medellín, y soy demasiado feliz con lo que tengo ahora y con mi vida. Bueno, mi familia era demasiado grande, y yo era una niña demasiado rebelde para la época. Me gustaba mucho salir (era muy parrandera), y a los 14 años comencé a salir con él. Mi familia ya lo conocía pues mi papá era primo del papá de él. Una vez, se dieron cuenta de que estábamos saliendo, y nos dijeron que, si queríamos seguir juntos, tendríamos que casarnos, así que lo hicimos. Fuimos toda la vida demasiado pobres.

Tuvimos 3 hijas. La mayor que actualmente tiene 56 años, la siguiente que tiene 52 años y la última que fue casi que un error (cuando mi hija mayor se dió cuenta que estaba embarazada me llevo a profamilia para abortar), tiene actualmente 45 años y es mi compañera de vida (vivo con ella actualmente). Vivimos como podíamos, yo nunca trabajé (aunque hacía bordados, tortas), y él tenía una tienda de ferretería. Nosotros vivíamos con lo que podíamos, y cuando mis hijas tuvieron edad para trabajar, lo empezaron a hacer. Ellas me han mantenido la mayoría de mi vida.

Lo que pasa es que él siempre fue muy responsable, pero siempre le gustó el traguito. Por lo que se vuelve alcohólico y comienza con las agresiones. Lo que pasa es que, las agresiones tenían su razón de ser, el perdía mucho el control cuando tomaba, e incluso mucho más adelante desarrolló

un tipo de demencia que se da por el alcoholismo. Yo por más que sufriera, lo aguantaba, es que el era mi esposo. No quería contar esto, porque mis hijas vivieron por todo esto conmigo (ellas saben lo sucedido), y él cuándo mi primera hija tuvo su primer hijo, se volvió un buen padre (que siempre lo intentó mientras podía dentro de la adicción), y un muy buen abuelo.

Entrevistadores: ¿conocía en este caso algún medio de protección que le sirviera para parar las agresiones?

Entrevistada: no nada de eso, es más, tampoco tenía la intención de denunciarlo. Cuando las cosas se volvieron muy duras, nos separamos. El igualmente iba mucho a la casa de nosotras en estado de embriaguez, e intentaba entrar a la casa y hablar con nosotras. Incluso había días en los que se encontraba en la acera borracho y vomitado. Pero yo no lo iba a denunciar. Él estaba pasando por un mal momento y yo como su esposa lo debía de ayudar. El no es mala persona. Cuando murió hace poco por cáncer, todo el mundo lloró mucho porque al final volvió a encontrar su camino y a volver a tener su esencia.

Entrevistadores: ¿cómo era la relación de él con sus hijas?

Entrevistada: era muy linda. Cuando no estaba en su peor momento, era demasiado cercano a la del medio. Siempre le gustó hacer vueltas, sacarlas a comer, alcahuetearles todo. Era demasiado celoso, no le gustaba que saliera con jóvenes. Por lo que siempre se paraba en la puerta cuando uno de ellos tocaba el timbre o les colgaba el teléfono cuando las llamaban. Una vez se tuvo que ir una por un balcón para una fiesta y que él no se diera cuenta. Obviamente tuvo sus momentos

malucos, de los cuales no hablaré. Pero de algo si puedo decir ahora, y es que todas lo adoraban y lo siguen haciendo.

Entrevistadores: por lo que nos cuentas, nunca tuvieron intención de denunciar o hacer algo al respecto frente a los abusos por parte de él. Cuéntanos cuál es tu percepción de la justicia en Colombia?

Entrevistada: ah la justicia es demasiado demorada. Los políticos no se pueden confiar y todo es demasiado corrupto. Pero yo no acudí a la justicia, no porque no confiara en ella, sino porque realmente no quería hacerlo. Yo podía con la situación y yo sabía que no se me iba a salir de las manos. Es más, ni se me pasó por la cabeza acudir a la justicia. Yo sabía que era algo razón de la adicción de él. Él no era así, e igualmente me lo iba a aguantar porque él era mi esposo. Incluso cuando nos separamos y él volvió a la casa cuando mejoró. No volvimos a dormir en un mismo cuarto, él tenía el de él y yo el mío. Seguíamos casados. Nosotros nos casamos por la iglesia.

Entrevistadores: ¿nunca quiso oficializar esa separación?

Entrevistada: nunca. Él siempre fue mi esposo por más que hiciera.

Entrevistadores: Muchas gracias por la entrevista, ¿hay algo adicional que nos quiera contar?

Entrevistada: no muchas gracias, eso era todo.